



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 23-03-2011		ORIGINADO EN:	
PROCESO No. 036-2011-TCE		CUERPO No. -2- (dos)	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Carlos Sagnay de la Bastida Casillero Contencioso Electoral 118		DEFENSOR:	
Domicilio Judicial Electrónico:			
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral Casillero Contencioso Electoral 3		DEFENSOR:	
Domicilio Judicial Electrónico:			
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: Consejo Nacional Electoral			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Direccion:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Tania Arias Manzano		SECRETARIO RELATOR: Dr. Ivan Escandon M	
OBSERVACIONES:			

MEMORANDO N° 086-DFFP-CNE-2011

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

FECHA: 18 de Marzo de 2011

*111-
Pauca
CNE*

Señor Presidente, con la finalidad de dar atención a su disposición, adjunto al presente, se servirá encontrar una matriz en la que se especifican los documentos que han sido presentados por las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

Finalmente, cabe mencionar que las organizaciones políticas y sociales que sean calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, deberán notificar de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral la inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral y la cuenta corriente única electoral en el plazo de siete días, caso contrario el responsable del manejo económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Atentamente,


Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de **24 MAR** 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES QUE NO FUERON CALIFICADAS PARA PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011.

No.	ORGANIZACIÓN POLITICA ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
1	Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro"	Negar el registro de la Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro", por no haber presentado completa la documentación de respaldo para su inscripción, de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. Al momento de ingresar la documentación no entregó la segunda hoja del Formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, en donde constan los puntos 5 (declaración), 6 y 7 del mismo. Sin embargo ese documento fue ingresado a través de la Secretaria General el 14 de marzo de 2011.	Presenta un nuevo Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, completo. Y demás documentos
2	Movimiento Verde Ecológico	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el abogado Juan Andrés Suárez Yépez, Director Nacional del Movimiento Verde Ecológico, se verifica que el representante legal del Movimiento Verde Ecológico, no ha presentado el certificado de votación del último proceso electoral, incumpliendo con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite la inscripción del referido movimiento político, para que participe en el Referendum y Consulta Popular 2011.	Presenta en una hoja fotocopia a color del certificado de votación, en el que se establece el pago de la multa de 16 dólares y el costo por reposición. En otro oficio además presenta la copia de la cédula y carné del colegio de abogados. Este Movimiento si se encuentra en proceso de Inscripción o reinscripción
3	Partido Político Participación	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por la señora Rosa Elena de la Torre, Representante legal del Partido Político Participación, se verifica que presenta el carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, con vigencia al año 2010, incumpliendo con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite la inscripción del referido partido político, para que participe en el Referendum y Consulta Popular 2011.	Presenta copia a color del carné del colegio de contadores con vigencia para el año 2011, la fecha de expedición de ese documento es el 16 de marzo de 2011. Este partido político se encuentra en proceso de inscripción o reinscripción
4	Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador	La directiva registrada ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, según el oficio No. 053-UR-06 del 03 de febrero de 2006, indica que la vigencia de la misma es para el periodo 2005 - 2007.	Presenta Copia notariada de la inscripción de la directiva ante el Ministerio de Relaciones Laborales, este documento tiene fecha 17 de marzo de 2011.
5	Corporación de Montubios del Litoral	Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local.	Presenta un escrito en donde indica que esa organización está conformada por varias organizaciones de primer grado, para lo cual adjunta copias simples de solicitudes de afiliación a la Corporación de Montubios del Litoral
6	Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonia - CONFROMS	Negar el registro de la Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonia - CONFROMS, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta un oficio en el que apela y solicita que se revea la resolución tomada por el Consejo Nacional Electoral, ya que indica que han presentado todos los documentos necesarios para la inscripción, sin embargo los únicos documentos que presenta es el oficio con el que solicitó la inscripción y un documento suscrito por el Director de la Delegación de Pastaza mediante el cual le da a conocer los requisitos y para la inscripción.

112 - ciento doce

No.	ORGANIZACIÓN POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADO
7	Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Campesina - COFEUNASSC	Negar el registro de la Federación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina - COFEUNASSC, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica.	Presenta un oficio en el que ratifican que no tienen personería jurídica, sin embargo hacen referencia a los artículos 96 y 11 literales 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador.
8	Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada	Negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, por cuanto no presenta copia del RUC o carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio profesional del Contador y su objeto se enmarca en el ahorro y crédito, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta un oficio en el que indica que esa cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria, y que por eso se constituye en una forma de organización social, además indican que en el art. 4 del estatuto se establece que dentro de las finalidades de la organización está el apoyo de los planes y programas de carácter público. Adjunta copia del RUC del contador, copia del carné con vigencia del año 2008, impresiones a color notariadas del acuerdo ministerial.
9	Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT	Negar el registro del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT, por cuanto presenta incompleta la documentación y no se encuentra notariada, adicionalmente, existe una denuncia, indicando que mediante providencia un Juez habría fallado a favor del demandante, dejando en suspenso la legalidad de esta directiva, por lo tanto no puede inscribirse para participar en este proceso electoral. • Se presenta el documento de la directiva registrada ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo la primera hoja de ese documento en donde consta parte de la directiva, no se encuentra con el sello de ninguna notaría.	Presenta un oficio, mediante el cual indican que toda la documentación exigida, fue presentada en copias debidamente notariadas. Con relación a la denuncia indica que efectivamente el Juez de lo Penal 1ro de lo Penal del Guayas Ángel Rubio Games falló dejando sin efecto el oficio No. 084-UJL-2010-LRL, pero no se refirió al registro propiamente dicho de la Directiva, también menciona que mediante oficio No. 1507-DRT-2010-LRL, de fecha 19 de octubre de 2010, el Dr. Pablo Naranjo Aguilar, Director Regional del Trabajo y Mediación Laboral de Quito, comunica que esa directiva es la que rige y está vigente, finalmente menciona que adjunta un correo electrónico original en el que la administración de la CNT EP reconoce a la Directiva. NO adjunta ningún documento de respaldo.
10	MOVIMIENTO NACIONAL HONRADEZ	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO HONRADEZ NACIONAL, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO HONRADEZ NACIONAL, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual indica que han cumplido con lo dispuesto la disposición transitoria duodécima de la Constitución de la República, por lo que solicitan reever y reconsiderar la negativa del registro del Movimiento Honradez Nacional para participar en la campaña electoral. Adjunta un oficio s/n del 04 de diciembre de 2008. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
11	MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POLO	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	La resolución mediante la cual se le notificó es la PLE-CNE-25-15-3-2011, sin embargo en el oficio presentado se hace referencia a la resolución PLE-CNE-30-12-3-2011-SE que corresponde a otra organización política. En el oficio presentado se impugna la resolución tomada aduciendo que es falso que el movimiento no haya iniciado su inscripción. Adjunta un oficio del 13 de marzo de 2011, mediante el cual solicita al Pleno del Consejo Nacional Electoral del Movimiento Polo Democrático para participar en la campaña electoral. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.

No.	ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADO
12	Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual impugna la resolución tomada aduciendo que es falso que el movimiento no haya iniciado su inscripción; adjunta un oficio del 13 de marzo de 2011, mediante el cual entregan la declaración de principios ideológicos y régimen orgánico. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
13	Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas	Negar el registro de la Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas, por cuanto no presenta la inscripción de la directiva en el organismo estatal correspondiente y tampoco la copia de la cédula de ciudadanía ni la papeleta de votación de la contadora, por no tanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Adjunta la copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la contadora. Presenta un oficio notariado mediante el cual solicitan la inscripción de la directiva al ministerio de gobierno; Un oficio suscrito por la ministra de coordinación política dirigido al ministro de justicia y derechos humanos, mediante el cual adjunta el expediente de la organización Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas y solicita responder al remitente lo que corresponda con copia a ese despacho.
14	Asociación de Canales de Televisión del Ecuador	Negar el registro de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, por cuanto presenta el registro de la Directiva únicamente con vigencia para los años 2008 - 2010.	Presentan un oficio mediante el cual mencionan que de acuerdo al artículo 20 del estatuto la directiva continúa en funciones prorrogadas, pues no han sido estatutariamente reemplazados por la Asamblea General, por lo que su actuación se ampara en la Ley pues no es dable que una persona jurídica no tenga su representatme legal, que ejerza los derechos y las obligaciones legales y estatutarias. En la parte pertinente del artículo citado se indica: "mientras no sea estatutariamente reemplazado por la Asamblea General, continuará en el ejercicio de sus funciones."
15	Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador	Negar el registro de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, CUBE, por cuanto la directiva que se presenta únicamente tiene vigencia para los años 2008 - 2010.	Presenta un oficio en el que indica que mediante resolución del X Consejo Nacional de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador y de acuerdo a lo que establece su estatuto, procedió a ratificar la presidencia de la Dra. Natasha Rojas, hasta que sea legalmente reemplazada a fin de garantizar el funcionamiento y las responsabilidades encomendadas por las federaciones filiales, esto también es certificado por el Secretario de la CUBE, documento que se adjunta notariado. Además adjunta una declaración juramentada ante notario público en la que dice ser la única y legítima representante legal de la organización social y que continúa siendo representante legal hasta que sea legalmente reemplazada. Adjunta varios documentos mediante los cuales indica que es la presidenta de la CUBE.

Alm - cielos esteros

[Firma]

SECRETARÍA DE LA CUBE

CONFEDERACIÓN UNITARIA DE BARRIOS DEL ECUADOR

SECRETARÍA DE LA CUBE

CONFEDERACIÓN UNITARIA DE BARRIOS DEL ECUADOR

No.	ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
16	Corporación Layevska	Negar el registro de la Corporación "LAYEVSKA", el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se niegue el registro de la Corporación "LAYEVSKA", por cuanto, no establece el ámbito de la organización y porque sus estatutos, sus fines, están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular.	Presenta un oficio mediante el cual indica que en el artículo 7 del estatuto menciona que uno de los objetivos y fines es el de respaldar y auspiciar eventos que tiendan al tratamiento y divulgación de temas de prioritario y amplio interés para conocimiento y difusión de los mismos. En el mismo oficio menciona varios artículos de normas legales, que según esa corporación les habilita para participar en la campaña electoral.
17	Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador	Negar el registro de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, FESE, por cuanto no presenta el registro de la Directiva Nacional de la Organización Estatal, como establece la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y porque no tiene notariado los documentos.	Presenta un oficio mediante el cual indica que el 29 de mayo de 2009 fue electa la directiva en el Décimo Cuarto Congreso Nacional. Adjunta una declaración juramentada ante notario público de la señora Lorna Erika Espinoza Torres, madre y representante legal del señor David Andrés Carvajal Espinoza, mediante el cual se indica lo citado en el oficio antes señalado. Adjunta varios documentos mediante los cuales se dirigen al señor Carvajal como presidente nacional de la FESE.
18	Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador	Negar el registro de la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador y del Frente Ciudadano "Montecristi Vive", por cuanto, los documentos presentados corresponden únicamente a la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, más no, del Frente Ciudadano "Montecristi Vive", y por otra parte para este proceso electoral no se ha considerado la inscripción de alianzas de organizaciones sociales, además se establece que la Directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según oficio No. 4200-DAL-OS-VP-2008 de 21 de mayo del 2008, indica que la vigencia de la misma es para el periodo 2008-2010.	Presenta un oficio mediante el cual indica que según el artículo 47 de su estatuto las elecciones se realizarán cada dos años contados a partir de la fecha en que se otorgue la personería jurídica a la Asociación. El presidente provisional convocará a elecciones en el plazo de 15 días a fin de designar la Directiva definitiva y con sesenta días de anticipación al cambio de las directivas de cada período. Además indica que la segunda directiva fue electa el 20 de diciembre de 2009 y que por lo tanto tiene vigencia hasta el 20 de diciembre de 2011, de acuerdo a su estatuto. No adjunta documentos adicionales.
19	Red de trabajadores del sector eléctrico	Negar el registro de ENLACE - Red de trabajadores del sector eléctrico, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que el estatuto presentado se encuentra incompleto puesto que faltan los artículos 1, 2 y 3.	Presenta la hoja notariada de su estatuto en donde constan los artículos 1, 2 y 3.
20	Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador, ASCABI	Negar el registro de la Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador, ASCABI, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto presenta el registro de la Directiva únicamente con vigencia para los años 2008 - 2009.	Presenta copia notariada de la inscripción de la directiva ante el Ministerio de Turismo, cuya vigencia es para el periodo 2010-2012
21	Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE	Negar el registro del Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE, por cuanto, no presenta la información completa, el carnet del contador está caducado y no ha presentado el RUC que habilita el ejercicio de la profesión, como establece la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presentan el RUC y carné actualizado del contador, además indican que por un error involuntario no especificaron las opciones que promoverán y proceden a indicar que promoverán el SI en las preguntas 6,7 y 10, y el NO en las preguntas 1,2,3,4,5,8 y 9.
22	Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio en el solicita se levante la suspensión de inscripción de la suscripción de la suscripción de inscripción tardía. Adjunta varios documentos en relación a los motivos por los que no fue calificado para inscribirse al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, el cual consta que esa Organización política haya solicitado formularios y clave.

-115-
recibido
quince
Cochata y dos


No.	ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
23	Fundación Maki Khuyay	Negar el registro de la Fundación Maki Khuyay, por cuanto no presenta el registro de la directiva debidamente notarizado, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta copia de la inscripción de la directiva ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debidamente notarizada
24	Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador	Negar el registro de la Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador, por cuanto no presenta los documentos notarizados, incumpliendo con lo establecido en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011.	Presenta los estatutos, registro de la directiva y acuerdo ministerial, debidamente notarizados.
25	PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un escrito, mediante el cual expone los motivos por los que no se encuentra en proceso de inscripción o reinscripción. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
26	Movimiento Independiente Laicos Comprometidos	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Independiente Laicos Comprometidos, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Independiente Laicos Comprometidos, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	En el oficio presentado indican que han iniciado el proceso de reinscripción ya que solicitaron la reserva del nombre, símbolo y número, y adjuntan los documentos que certifican lo afirmado por ellos, sin embargo de acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
27	Corporación de Desarrollo Agrícola Nucanchi Allpa - Cordagna	Negar el registro de la Corporación de Desarrollo Agrícola Nucanchi Allpa - CORDAGÑA, por cuanto los fines de esta organización son de carácter productivo, y están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular.	En el oficio presentado menciona que de acuerdo a los Art. 3 y 4 del Estatuto de esa Organización, su finalidad si tiene relación con los temas de la consulta popular. Adjunta copias del expediente que presentaron para inscribirse en la campaña electoral 2011
28	Movimiento Unidad Popular	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Unidad Popular, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual indica que han procedido a inscribirse dentro del plazo y en los términos de la ley, sin embargo las fechas a las que haen referencia se refieren a la solicitud de inscripción para poder participar en la campaña electoral. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
29	Movimiento Concertación Nacional Democrática	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor César Montúfar, Representante legal del Movimiento de la Concertación Nacional Democrática, se verifica que presenta el formulario de inscripción del responsable del manejo económico incompleto en el punto 2 literal a); y en el punto 5 literal c), por lo que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, niega la inscripción del Movimiento de la Concertación Nacional Democrática, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011, concediéndole el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación para que el referido movimiento político complete el formulario de inscripción del responsable del manejo económico.	Presenta el Formulario de Inscripción de la ME complementando los puntos: 2, literal a) y 5, literal c).



116- *leído declinó* *83*
Chantay Andro

No.	ORGANIZACIÓN SOCIAL	MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOS
30	Movimiento Pontepilas - 30S	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Pontepilas - 30S, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas - 30S, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual indica que el 04 de marzo del 2011 han solicitado la inscripción del movimiento, adjunta copias de la presentación del oficio, principios ideológicos y régimen orgánico, por lo que solicitan revertan la decisión del Pleno del CNE y se proceda a registrar al movimiento, para para participar en la campaña electoral 2011. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
31	Movimiento Blanco Ecuatoriano por la Reindicación de los Pobres	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO POR LA REINDICACIÓN DE LOS POBRES, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO POR LA REINDICACIÓN DE LOS POBRES, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.	Presenta un oficio mediante el cual indica que el 11 de marzo del 2011 han solicitado la inscripción del movimiento, adjunta la copia respectiva. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave.
32	Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor Doctor Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, se verifica que el representante legal, a través de una nueva petición ingresada en archivo de la Secretaría General el 11 de marzo del 2011, a las 17H17, solicita el reemplazo de la señora Martha Magali García García como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, por el señor Luis Miguel Pantusin Freire, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011, concediendo al representante legal de dicho partido político, el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación para que realice el cambio del formulario de inscripción en donde consten los nombres definitivos del nuevo responsable económico para el Referéndum y Consulta Popular 2011, con las firmas de responsabilidad correspondientes.	Presenta el Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico con los datos completos.
33	Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadores del Ecuador	Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor Jaime Arciniega Aguirre, Presidente de Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se registre a la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, para que participe por el SI, en las cinco preguntas del Referéndum; y por el SI en las cinco preguntas de la Consulta Popular, si van a participar, finalmente precisan que desearían participar en unas preguntas por el SI y en otras por el NO, luego el Pleno del Consejo Nacional Electoral no especifican en que número de preguntas ni en las opciones.	Presenta un oficio mediante el cual se indica que el haber marcado por la opción SI en todas las preguntas del formulario para la Inscripción del Responsable del Manejo Económico, no significaba que van a promover el SI, sino que se refería a que si van a participar, finalmente precisan que desearían participar en unas preguntas por el SI y en otras por el NO, luego el Pleno del Consejo Nacional Electoral no especifican en que número de preguntas ni en las opciones.



117. *cuando* *066-DFFP-CNE-2011* *de 14 de marzo del 2011* *del Director* *de Fiscalización del Financiamiento Político* *y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Pontepilas - 30S, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas - 30S, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.*



OFICIO No.0001592

Quito, 21 de marzo del 2011

Señor
Carlos Francisco Sagnay de la Bastida
PRESIDENTE, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO PONTEPILAS - 30S
Ciudad

De mi consideración:

Como alcance al oficio No. 0001581 de 21 de marzo del 2011, hago conocer a Usted que el texto definitivo de la Resolución **PLE-CNE-58-18-3-2011**, es el siguiente:

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

- Que**, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;
- Que**, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;
- Que**, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;
- Que**, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;
- Que**, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;
- Que**, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;
- Que**, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;
- Que**, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-22-15-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y negó el registro del Movimiento Pontepilas - 30S, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, y,

Que, mediante oficio s/n de 17 de marzo del 2011, el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Presidente, representante del Movimiento Pontepilas - 30S, dentro del plazo establecido en la Resolución PLE-CNE-22-15-3-2011, indica que con fecha 4 de marzo del 2011, solicitó la inscripción del Movimiento Pontepilas - 30S, adjuntando la declaración de principios ideológicos y régimen orgánico, iniciando así el trámite de inscripción y adjuntan copia del oficio s/n de 4 de marzo 2011;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-22-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas - 30S, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Presidente, representante del Movimiento Pontepilas - 30S, a través del correo electrónico señalado.

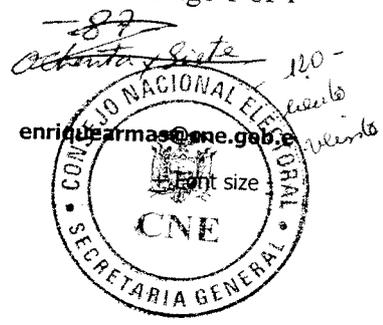
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Daniel Argudo Pesantez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Daniel Argudo Pesantez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 24 MAR. 2011 del
EL SECRETARIO GENERAL

Zimbra:



PLE-CNE-58-18-3-2011, ALCANCE

De : Enrique Armas <enriquearmas@cne.gob.ec>
Asunto : PLE-CNE-58-18-3-2011, ALCANCE
Para : fsagnay@hotmail.com, maxmaring@live.com

lun, 21 de mar de 2011 21:31
1 ficheros adjuntos

OF 1592.pdf
1 MB

*Abog. Córdoba: Fawq hacen expedir en se.
conforme disposición señas Presidente*

*23-01-2011 Ochoa y Ochoa, 121-
88
Cunto
Presidente*

22 de Marzo de 2011.

Dr. Omar Simon
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Quito.



Por medio de la presente carta presento **Recurso de Apelación al Tribunal Contencioso Electoral** a la decisión del Consejo Nacional Electoral de negar la participación del **Movimiento Pontepilas-30S** en el Referéndum y Consulta Popular 2011, de acuerdo a los Oficios No.000149 del 16 de Marzo de 2011 y el Oficio No.0001581 del 21 de Marzo de 2011.

Agradeceré que se sirva dar el trámite correspondiente a este Recurso de Apelación y sea traspasado al Tribunal Contencioso Electoral para su examinación y pronunciamiento.

Atentamente,

CARLOS SAGNAY DE LA BASTIDA
PRESIDENTE, REPRESENTANTE
MOVIMIENTO PONTEPILAS-30S

897
recibo recibidos y recibidos



Quito, 22 de Marzo de 2011.

DRA. TANIA ARIAS MANZANO
Presidenta
Tribunal Contencioso Electoral
José Manuel Abascall 2749 y Portete
Quito.

RECURSO DE APELACION A DECISION DE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CON RELACION A MOVIMIENTO PONTEPILAS-30S

De mis consideraciones:

Me refiero al Oficio No.0001349 del 16 de Marzo de 2011 (Anexo 0, 2 hojas) firmado por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalba, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que me notifica, como Representante del Movimiento **PONTEPILAS-30S**, lo que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del martes 15 de Marzo de 2011, resolvió: "Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Pontepilas - 30S, **no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas -30S, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011". También me refiero al Oficio No. 0001581 del 21 de Marzo de 2011 firmado por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, que indica que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del 18 de Marzo de 2011 adoptó la resolución PLE-CNE-58-18-3-2011 y resolvió ratificar la Resolución PLE-CNE-22-15-3-2011 y niega el registro del Movimiento Pontepilas-30S para que participe en el referéndum y consulta popular 2011 "**por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional electoral, de conformidad con lo establecido en la ley**" (Anexo 0', 2 hojas).

Por medio del presente oficio **presento mi apelación** a la decisión tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por los motivos que detallo a continuación:

El 4 de Marzo de 2011 a las 17:01 horas solicité la inscripción del Movimiento Pontepilas-30S con oficio sin número (Anexo 1, una hoja) adjuntando la Declaración de Principios Ideológicos (Anexo 2, 2 hojas) y Régimen Orgánico (Anexo 3, 13 hojas), **iniciando de esta manera el trámite de inscripción del Movimiento Pontepilas-30S, de acuerdo al numeral 1 del artículo 5, de la sección primera, del capítulo segundo de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas** incluidos en la Notificación No. 000641 del 23 de Julio de 2010 (PLE-CNE-3-22-7-2010) que dice:

**CAPITULO SEGUNDO
INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**SECCION PRIMERA
DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION**



ART. 5.- Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:

1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos:

- . Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso;
- . Nombre de la organización política que se quiere inscribir,
- . Ambito de acción;
- . Nombre y apellidos del representante;
- . Número de cédula;
- . Correo electrónico; y,
- . Dirección y números telefónicos de la sede o del representante.

Al conocer el 16 de Marzo la decisión tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral me acerqué a la Dirección de Organizaciones Políticas donde constaté que la documentación entregada por mí el 4 de Marzo todavía permanecía en espera de un Informe Previo para ser enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral. El 17 de Marzo me acerqué a la Dirección de Organizaciones Políticas donde conocí que el borrador del Informe Previo estaba terminado y en espera de la firma del Director correspondiente. El 18 de Marzo en la mañana me acerqué nuevamente a la Dirección de Organizaciones Políticas y conocí que el Director había firmado el Informe Previo y lo había enviado para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Con fecha 17 de Marzo de 2011 presenté al Dr. Omar Simon, Presidente del Consejo Nacional Electoral mi apelación a la decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral (Anexo 3', 2 hojas).

Mi apelación se basa en que entregué la documentación requerida con debida anticipación, incluyendo la inscripción de nuestro Responsable del Manejo Económico de la campaña electoral relacionada a la Consulta Popular y Referéndum 2011 y del Contador Público Autorizado, y adjunté las cédulas de identidad y certificados de votación correspondientes, de acuerdo a los requisitos (Anexo 4, 3 hojas). El proceso de inscripción fue iniciado el 4 de Marzo de 2011 a las 17:01 horas y el trámite interno de la documentación está fuera de mi control.

A continuación transcribo los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la sección primera, del capítulo segundo, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, incluidos en la Notificación No. 000641 del 23 de Julio de 2010 (PLE-CNE-3-22-7-2010), (Anexo 5, 4 hojas):

ART. 5.- Inscripción.- ...

2. El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales, observarán que los documentos presentados cumplan los preceptos constitucionales y legales y notificará a los



peticionarios para que puedan continuar con el trámite.

3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales uno y dos, el Consejo Nacional Electoral ingresará los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, el cual generará la clave de acceso que será enviada al correo electrónico del solicitante, quien a través de este medio recibirá los formularios pertinentes.

Como Usted notará en ninguna parte se indica que el proceso de inscripción se considere iniciado al momento de solicitar u obtener la clave de acceso. El proceso de inscripción se realizó en el momento de la presentación de los documentos del Movimiento Pontepilas-30S. Sin embargo, aunque fuese el caso de que haya sido necesario obtener la clave para que el Pleno del Consejo Nacional Electoral considere que el trámite ha iniciado, el Consejo ha tenido tiempo suficiente para cumplir con el numeral 2 de tal manera que yo haya tenido la oportunidad de cumplir con el numeral 3 y solicitar la clave correspondiente. Más aún la documentación está en manos del Pleno del Consejo Nacional Electoral y considero que en consideración a la importancia de la Consulta Popular y Referéndum 2011 podrían y deberían pronunciarse al respecto dando agilidad al trámite sobre el cual no tengo ningún control.

Si ha existido demora en el trámite, a pesar de haber transcurrido dos semanas desde el momento de mi entrega de la documentación correspondiente a la inscripción del Movimiento Pontepilas-30S, no es debido a ninguna falta de parte mía y considerando la importancia de la Consulta Popular y Referéndum 2011 y la participación de actores políticos que estamos presentes en el accionar político del país de forma activa y constante, solicito se revierta la decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se proceda a registrar al Movimiento Pontepilas-30S para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011 y poder acceder a las franjas publicitarias para poder participar en igualdad de condiciones con otros actores políticos.

Le agradezco por su atención,

CARLOS SAGNAY DE LA BASTIDA.
PRESIDENTE, REPRESENTANTE
MOVIMIENTO PONTEPILAS-30S

Asistente
DRA. AUCÁ SUSANA LEÓN
MAT. 6717 CAP.

CASILLERO SOCIAL N. 3188



OFICIO No.0001349

Quito, 16 de marzo del 2011

Señor

Carlos Francisco Sagnay de la Bastida

REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO PONTEPILAS – 30S

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-22-15-3-2011

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;
- Que,** el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;
- Que,** a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;
- Que,** el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;
- Que,** el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

- Que,** con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;
- Que,** mediante oficio s/n de 11 de marzo del 2011, el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Presidente, representante del Movimiento Pontepilas – 30S, solicita la inscripción del señor Marcelo Max Marín Guzmán, como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, dando a conocer en el formulario de inscripción que su voluntad es participar por el **NO**, en las cinco preguntas del Referéndum y por el **NO** en las cinco preguntas de la Consulta Popular; y,
- Que,** mediante memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, hace conocer al Pleno del Organismo que el Movimiento Pontepilas – 30S, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, recomendando se niegue el registro del referido movimiento político para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Pontepilas – 30S, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas – 30S, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.

El señor Secretario General notificará esta resolución al señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, representante del Movimiento Pontepilas – 30S, a través del correo electrónico señalado, para los fines pertinentes".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.
Quito..... de..... del.....
24 MAR. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

ANEXO 0' (2 HOJAS)



Secretaría General

República del Ecuador



OFICIO No.0001581

Quito, 21 de marzo del 2011

Señor

Carlos Francisco Sagnay de la Bastida

PRESIDENTE, REPRESENTANTE DEL MOVIMIENTO PONTEPILAS - 30S

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de ordinaria de viernes 18 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-58-18-3-2011

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas “Código de la Democracia” establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

95
Bastida y Civero
- 228 -
Reunión
reunión acta

Que, mediante Resolución PLE-CNE-22-15-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y negó el registro del Movimiento Pontepilas - 30S, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, y,

Que, mediante oficio s/n de 17 de marzo del 2011, el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Presidente, representante del Movimiento Pontepilas - 30S, dentro del plazo establecido en la Resolución PLE-CNE-22-15-3-2011, indica que con fecha 4 de marzo del 2011, solicitó la inscripción del Movimiento Pontepilas - 30S, adjuntando la declaración de principios ideológicos y régimen orgánico, iniciando así el trámite de inscripción y adjuntan copia del oficio s/n de 4 de marzo 2011;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

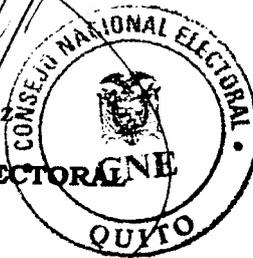
Ratificar la Resolución PLE-CNE-22-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas - 30S, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Presidente, representante del Movimiento Pontepilas - 30S, a través del correo electrónico señalado".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Daniel Argudo Pesantez, PROSECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Daniel Argudo Pesantez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



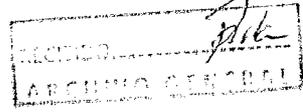
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 24 MAR. 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL



MPP-30S

MOVIMIENTO PONTEPILAS-30S



DECLARACION DE PRINCIPIOS IDEOLOGICOS

El Movimiento **PONTEPILAS-30S** es un movimiento del pueblo ecuatoriano que exige orden, en un ambiente nacional de unidad, con el objetivo de satisfacer las necesidades primarias de los ciudadanos ecuatorianos tales como techo y empleo, pilares fundamentales para la consecución de prosperidad en un ambiente de producción, igualdad, libertad, anticorrupción, seguridad, servicio social y solidaridad. El 30 de Septiembre es una fecha que los ecuatorianos no debemos olvidar, ni sus motivos ni sus consecuencias, es un día de duelo nacional.

Estos principios nos permitirán proporcionar justicia, orden, educación, salubridad, libertad, seguridad, oportunidad y prosperidad para todos y recuperaremos el principio de autoridad que está sustentado en el conocimiento, el bienestar social y el amor por la justicia.

Tomamos lo mejor de cada tendencia política para sacar a nuestro país de la profunda crisis económica en la que se encuentra, por lo que la creación de riqueza y la creación de empleo son centrales en nuestra búsqueda de bienestar para la población ecuatoriana que actualmente está desempleada y subempleada. Consideramos que esta desocupación es la principal causa del auge de la delincuencia en el país. La oportunidad y la prosperidad para todos basados en el crecimiento económico será crucial y lo conseguiremos con medidas prácticas reduciendo las tasas de interés al permitir la competencia internacional, la reducción gradual de los impuestos, incluyendo la eliminación de impuestos en nuevos proyectos durante los primeros cinco años. En nuestra lucha, seremos duros contra el crimen y duros contra las causas del crimen, que significa que no solamente endureceremos las penas sino que reacondicionaremos y construiremos nuevas cárceles con facilidades dirigidas para la rehabilitación de los presos.

Es fundamental entre nuestros principios el respeto por la Constitución y las leyes, el fortalecimiento de las instituciones del Estado, la defensa de la soberanía nacional, la despolitización de la justicia, la inversión en la educación de la niñez y de la juventud y en salubridad para que todos los ciudadanos tengan acceso a estos derechos gratuitamente, puesto que estas actividades son prioritarias en nuestro movimiento político, así como también lo es la modernización del Estado y del sector público.

Creemos en un régimen político que haga realidad el Estado Social de Derecho, entendido como un estado soberano y pluralista, que respete y haga efectivos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de la población y garantizar una administración de justicia imparcial, independiente y eficaz, al servicio de todos los habitantes del territorio nacional.

El Estado está obligado a buscar la universalización de los derechos sociales, económicos y culturales en pro del bienestar de la población, dedicando los mayores

98-
Novata y ochre
131-
ceculo
trinit
200

esfuerzos a sentar las bases materiales, sociales, culturales y políticas para construir una nación socialmente justa que reconocerá y protegerá nuestra diversidad étnica y cultural, luchando contra el racismo y la discriminación y restituirá los derechos conculcados a los trabajadores. luchando por mejores condiciones de vida y de trabajo.



Creemos en la igualdad de derechos y oportunidades para todos. En particular para la mujer, asegurándole las mismas condiciones y oportunidades en el acceso al trabajo, en cargos públicos y privados. También es manifiesto nuestro rechazo a la violencia contra la mujer y los niños, quienes no podrán ser explotados sobre todo porque perseguimos el desarrollo de nuestro país, donde el buen trato del niño y del anciano es prioritario.

Impulsaremos tratados de libre comercio con todos los países del mundo que quieran comercializar con nosotros. Abriremos nuestras fronteras al mercado internacional para obtener los mejores precios para nuestros productos y no depender de un solo socio comercial e incentivaremos la inversión extranjera directa. Evitaremos las privatizaciones y desarrollaremos los negocios como base del progreso nacional por lo que fortaleceremos nuestras bolsas de valores y el cooperativismo.

Siendo el petróleo nuestra principal fuente de riqueza y financiamiento, la recuperación de la producción petrolera es fundamental por lo que atraeremos la inversión de riesgo en exploración por parte de la empresa privada nacional e internacional. Son prioritarios también los proyectos energéticos dirigidos a satisfacer nuestra demanda nacional de combustibles, así como la revisión de contratos petroleros y otros contratos del Estado y serán reformados aquellos que se hayan firmado en detrimento de los intereses de la patria.

El manejo de la deuda externa será transparente y sin contradicciones por lo que la auditaremos, así como la dolarización y la sucretización de la deuda con una comisión auténticamente independiente e imparcial. Daremos impulso a la Unidad de Investigación Financiera en cooperación con organismos internacionales para combatir el crimen organizado nacional e internacional.

Las inversiones de los dineros del IESS se realizarán para beneficiar y servir al afiliado y propugnamos el cambio de la ley actual que rige estas inversiones, con el propósito de lograr los mejores resultados minimizando el riesgo de pérdida de capital y de intereses y revisar las pensiones hasta lograr equiparar las pensiones de nuestros jubilados a un nivel digno en relación con jubilados de naciones desarrolladas por lo que el Estado nunca más retendrá fondos de afiliados arbitrariamente.

Crearemos las condiciones necesarias para que los migrantes deseen invertir en el país y puedan volver a unirse con sus familias que hoy están quebrantadas. Defenderemos los derechos de nuestros emigrantes en cualquier lugar del mundo por lo que las embajadas y consulados estarán para servir al ecuatoriano fuera del país.

Respetaremos el medio ambiente y nuestra naturaleza de acuerdo a nuestra Constitución y promoveremos una cultura de paz y tolerancia para la búsqueda de la dignidad, la igualdad y la solidaridad humanas y lograr un ambiente de convivencia social en armonía, requerido por los ciudadanos ecuatorianos con las libertades previstas en el orden constitucional.

CARLOS FRANCISCO SAGNAY DE LA BASTIDA

PRESIDENTE MOVIMIENTO PONTEPILAS-30S.



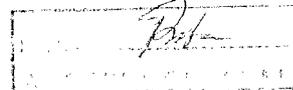
ANEXO 3 (13 HOJAS)

- 132 -
revisado y firmado
9/9
Noberto y Noe

MOVIMIENTO PONTEPILAS-30S

MPP-30S

REGIMEN ORGANICO



CAPITULO I

Denominación, definición y adherentes al Movimiento

Artículo 1.- Denominación. De conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República de Ecuador, se constituye el MOVIMIENTO PONTEPILAS-30S, teniendo símbolo y colores representativos.

Artículo 2.- Definición. El Movimiento Pontepilas-30S es un movimiento democrático, civilista, pluralista, multicultural y poliétnico, expresión de unidad, comprometido con la defensa de la vida, de los derechos humanos de todos los ciudadanos ecuatorianos, incluyendo a nuestros migrantes, la biodiversidad, la soberanía nacional, la cooperación latinoamericana, la paz, la democracia política y económica, el bienestar de los ciudadanos ecuatorianos en el exterior y sus familias.

El Movimiento reconoce el legítimo derecho de los pueblos a la defensa de su integridad, movilización y supervivencia. El Movimiento Pontepilas-30S promueve la movilización política y social de los ciudadanos y las ciudadanas por el logro de la plena vigencia de los derechos humanos, las garantías políticas y civiles y la emancipación social y humana.

Artículo 3. Adhesión. El Movimiento Pontepilas-30S es un Movimiento conformado por adherentes y su estructura esencial son los comités de base.

Artículo 4.- Símbolos. Los colores azul, rojo y blanco son adoptados como colores oficiales del movimiento, con su respectivo símbolo.

CAPÍTULO II

De los fines del Movimiento.

Artículo 5. Fines. Son fines del Movimiento Pontepilas-30S la construcción de una democracia participativa real donde prime la igualdad social, la defensa del espíritu democrático de la Constitución Política del Estado y del Estado Social de Derecho, de un modelo alternativo de desarrollo sustentable y equitativo, la búsqueda democrática del poder para ejercerlo en beneficio de la nación; la defensa y promoción de los derechos humanos, la tolerancia y el respeto por la diferencia y el pluralismo ideológico, cultural, étnico, político, de orientación sexual y religiosa; la igualdad de

133 -
cuentó treinta y tres 100
Mesa

género; la búsqueda de la consolidación de la paz y convivencia entre los ecuatorianos; la defensa de los derechos de los ecuatorianos en el exterior; la defensa y protección del ambiente, la biodiversidad, los recursos naturales, lo público y el patrimonio público, cultural y energético; la promoción de la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción; el fortalecimiento del poder local al servicio de la comunidad; la promoción de las organizaciones de base y redes sociales para ejercer el gobierno y la democracia y la difusión de los valores democráticos; la defensa de la autonomía, la soberanía y la autodeterminación de los pueblos en su lucha democrática y civilista contra la explotación, la opresión, el colonialismo, la dictadura, la corrupción, por la defensa del equilibrio ambiental global y el cumplimiento de nuestros principios ideológicos.



CAPITULO III

De Los Adherentes, sus Derechos y Deberes

Artículo 6.- Adherentes. Son adherentes del Movimiento Pontepilas-30S, todos los ciudadanos ecuatorianos que simpatizan con nuestros principios ideológicos, dentro y fuera del territorio nacional, las organizaciones de migrantes ecuatorianos, personas de 16 años de edad en adelante, que expresen su voluntad de pertenecer a este movimiento político y que se comprometan con sus principios y cumplan con su Régimen Orgánico.

Artículo 7.- Derechos. Son derechos de los adherentes del Movimiento Pontepilas-30S:

1. Participar en las actividades del Movimiento dentro de las instancias previstas para los adherentes, tales como espacios de investigación, educación, capacitación, comunicación o comisiones técnicas del Movimiento.
2. Conformar y ser parte en el marco establecido en el presente Régimen Orgánico, sin menoscabo de la unidad orgánica del Movimiento.
3. Participar en la toma de decisiones ideológicas, programáticas y políticas del Movimiento, así como en la selección de su dirigencia y de candidatos en los términos establecidos en el presente Régimen Orgánico.
4. Elegir y ser elegido, para formar parte de los organismos de Dirección del Movimiento.
5. Fiscalizar la gestión de su dirigencia y las actividades del Movimiento.
6. Disentir y ejercer la sana crítica, la libre expresión de las ideas y presentar iniciativas y proyectos.
7. Recibir información oportuna y veraz, educación y formación social y política.
8. Retirarse libremente del Movimiento.

Artículo 8.- Deberes. Son deberes de los adherentes del Movimiento:

1. Asistir a las asambleas territoriales o sectoriales de las cuales sea parte.
2. Representar digna y honestamente al Movimiento.
3. Construir, apoyar y promover las ideas y planes del Movimiento.
4. Respetar los derechos de los demás adherentes del Movimiento y de la sociedad en general, sin detrimento de la sana crítica.

- 134 -
Ciento treinta y cuatro - 104 -
Ciento uno



5. Apoyar a los candidatos del Movimiento escogidos de conformidad con el presente Régimen Orgánico.
6. Participar en los eventos, movilizaciones y actividades convocadas por el Movimiento.
7. Contribuir económicamente y de manera voluntaria, al sostenimiento del Movimiento.
8. Hacer buen uso de los bienes y recursos del Movimiento.
9. No pertenecer simultáneamente a otro partido o movimiento político con personería jurídica.
10. Todo miembro del Movimiento que participe en la administración pública, deberá dar ejemplo de rectitud, honradez, transparencia e idoneidad, en el marco de la Constitución, las leyes, el Régimen Orgánico y objetivos del Movimiento.
11. Respetar, acoger e impulsar las decisiones legítimamente adoptadas por el Movimiento, en todas sus instancias.
12. Para los elegidos a los cuerpos colegiados, actuar en bancadas de acuerdo a las decisiones adoptadas por el Movimiento.
13. Acatar el presente Régimen Orgánico.

Artículo 9.- Sanciones y Régimen de Bancadas. Los adherentes que incurran en mala conducta, en actos graves de indisciplina, faltas contra la ética pública o cualquier otra forma de violación del Régimen Orgánico, o que atenten contra la convivencia de los integrantes del Movimiento o de su estructura organizativa, serán sancionados hasta con la separación definitiva del Movimiento, por decisión de los organismos competentes, garantizando siempre el debido proceso. Para el efecto se hará uso del Código de Ética, aprobado por el Movimiento.

Para quienes representen al Movimiento en las Corporaciones Públicas se aplicará el reglamento de bancadas.

CAPITULO IV

De la Selección de Candidatos de Elección Popular a cargos de Estado

Artículo 10. Requisitos para ser candidato. Para ser candidato del Movimiento a cargos de elección popular se requiere:

1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para el cargo.
2. Ser adherente o simpatizante del Movimiento.
3. Ser seleccionado como candidato por el organismo competente del Movimiento según el procedimiento previsto en el presente Régimen Orgánico.

Artículo 11. Procedimiento para la selección de candidatos a cargos uninominales de la rama ejecutiva del poder público. La decisión política sobre candidaturas del Movimiento a cargos uninominales de la rama ejecutiva del poder público corresponde en primera instancia a la Dirección Nacional en el caso del Presidente y el Vicepresidente de la República o a las Coordinaciones de la circunscripción electoral correspondiente en los casos Asambleístas de prefectos, alcaldes o Representaciones Ciudadanas.

135
Ciento treinta y cinco
102
Ciento dos



Artículo 12. Alianzas y coaliciones. Podrán realizarse alianzas o coaliciones electorales con otros partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos por decisión de la Coordinación de la circunscripción territorial respectiva, en el marco de la política nacional de alianzas aprobada por la Dirección Nacional y con la refrendación del organismo inmediatamente superior. Esas alianzas pueden incluir la realización de consultas populares conjuntas con otros grupos políticos o ciudadanos para escoger un candidato común.

La Dirección Nacional podrá delegar la elaboración de la política nacional de alianzas en el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 13. Selección de candidatos y candidatas a cuerpos colegiados de elección popular. Para la integración de las listas a cuerpos colegiados de elección popular, la Coordinación de la respectiva circunscripción recurrirá con orden prioritario a los siguientes mecanismos:

1. Decisión unánime.
2. El acuerdo de al menos dos terceras partes de la Coordinación.
3. Una consulta popular abierta.

Estos mecanismos no operarán cuando se hayan inscrito previamente un número inferior de candidatos al total de cargos a proveer. La decisión se tomará en una reunión con quórum decisorio citada para el efecto con al menos ocho días hábiles de anticipación, de lo cual se informará a la Secretaría General del Movimiento.

La respectiva Coordinación podrá decidir con el procedimiento descrito en el anterior inciso y una mayoría no inferior a cuatro quintas partes, la presentación de una lista cerrada y bloqueada. Si no lo hiciese, la lista será ordenada por los electores mediante el sistema de voto preferente.

Artículo 13 A. Inhabilidades. Quienes aspiren a ser candidatos a cargos uninominales de elección popular de la rama ejecutiva en representación del Movimiento, deberán desvincularse temporalmente con nueve meses de anticipación a la fecha de elección, de los cargos que ocupen en organismos ejecutivos en cualquier instancia del Movimiento (Comités Ejecutivos).

Una vez escogido el candidato, podrá volver al cargo del cual se desvinculó. Si no es miembro del respectivo órgano ejecutivo, el candidato seleccionado ocupará un puesto en él por derecho propio, hasta el día de las elecciones para el cargo al cual aspira.

Parágrafo transitorio. Quienes aspiren a ser candidatos a cargos uninominales del ejecutivo en las elecciones Nacionales o Provinciales, deberán separarse temporalmente de los órganos ejecutivos a más tardar 3 meses antes de los comicios electorales, si no han sido seleccionados como candidatos antes de esa fecha.

Artículo 13 B. Impugnaciones y solución de conflictos. La impugnación de las decisiones de las Coordinaciones o los conflictos que no puedan resolverse en su seno, se resolverán en la Coordinación o Dirección del siguiente nivel territorial al cual pertenezcan. En todo caso, el Comité Ejecutivo Nacional será la última instancia.

Asimismo resolverá los conflictos de competencia que se presenten entre Coordinaciones de diferentes niveles.

CAPITULO V

De los Organismos de Dirección

Artículo 14.- Las estructuras organizativas del Movimiento deberán garantizar la libre participación de todos sus adherentes y el desarrollo de los siguientes postulados:

1. Respeto y desarrollo de los principios democráticos de la Constitución Política del Estado.
2. Reconocimiento y respeto de los derechos de las mayorías y de las minorías.
3. Autonomía regional y local en sus competencias.
4. Participación activa en todos los niveles y espacios del Movimiento con representación de género.

Artículo 15. Organismos de Dirección del Movimiento a Nivel Nacional. Los organismos de Dirección del Movimiento a nivel nacional son los siguientes:

1. Congreso Nacional
2. Dirección Nacional
3. Comité Ejecutivo Nacional.

Parágrafo. En cada instancia del Movimiento se dará su propio reglamento, observando los mínimos establecidos por el presente Régimen Orgánico.

Artículo 16.- La toma de decisiones en el Movimiento se fundamenta en una democracia participativa. En todas sus decisiones el Movimiento buscará el consenso o en su defecto, la mayoría de votos entre los adherentes del respectivo organismo.

El Movimiento adoptará los mecanismos de consulta directa de los adherentes, en asuntos de su jurisdicción que serán determinados por el Congreso, la Dirección Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional. Estas consultas pueden ser de carácter local, municipal, distrital, departamental o nacional. Los resultados serán obligatorios.

El Movimiento implementará las herramientas técnicas para garantizar la máxima cobertura posible.

Artículo 17. Congreso Nacional. Plazos de realización. El máximo organismo de dirección del Movimiento es el Congreso Nacional, que se reunirá ordinariamente cada dos años y extraordinariamente cuando sea citado por la Dirección Nacional con el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 18. Conformación del Congreso Nacional. El Congreso Nacional será integrado por delegados elegidos por votación popular de los adherentes del Movimiento, según reglamentación expedida por la Dirección Nacional. No habrá delegados por derecho propio.

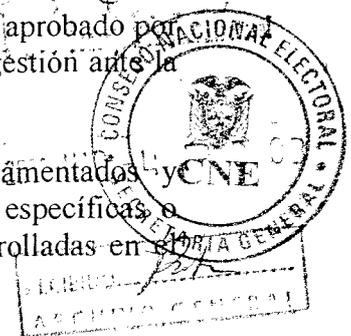


Handwritten signature and stamp: 'Pte' in a box.

- 139 -
cento treinta y nueve
106
Ciento Seis

del movimiento, deben ejecutarse con arreglo a un plan anual y plurianual aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional y están obligados a rendir informes de su gestión ante la Dirección Nacional.

Las Comisiones Permanentes son equipos creados, designados, reglamentados y supervisados por el Comité Ejecutivo Nacional para ocuparse de áreas específicas o adelantar labores que por su naturaleza o duración no puedan ser desarrolladas en el marco de los Proyectos Estratégicos.



Artículo 25. Funciones del Comité Ejecutivo Nacional. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

1. Ejercer la coordinación política y organizativa del Movimiento, con sujeción al Régimen Orgánico y las decisiones de la Dirección Nacional.
2. Cumplir las funciones que le sean delegadas por el Congreso o la Dirección Nacional.
3. Reglamentar y ejecutar las decisiones adoptadas por la Dirección Nacional.
4. Elaborar su propio reglamento, en el que se incluirán las funciones y responsabilidades de cada uno de sus integrantes y comisiones. En caso de no haber acuerdo para la elaboración del mismo, la Dirección Nacional lo expedirá.
5. Distribuir recursos para apoyar las campañas electorales de los candidatos del Movimiento.
6. Rendir informes periódicos de gestión a la Dirección Nacional y a las Coordinaciones Distrital y Provinciales.
7. Convocar a las reuniones extraordinarias de la Dirección Nacional y citar las reuniones ordinarias.
8. Estimular la democracia interna, la democracia participativa y promover la organización social de las comunidades, garantizar los instrumentos y actividades de comunicación, formación, investigación y organización del Movimiento.
9. Las demás que se desprendan de la ley, los estatutos y sus reglamentaciones.

CAPITULO VI

De la Organización territorial

Artículo 26- La estructura esencial del Movimiento son los organismos y comités de base del Movimiento, cualquiera que sea su denominación. Estos están constituidos por sus adherentes de manera libre, autónoma y autogestionaria, alrededor de identidades o afinidades, territoriales, sectoriales o de grupos de interés; serán promovidos y reconocidos por el Movimiento y se articularán para la acción política en instancias locales o sectoriales de coordinación, así como con los organismos de decisión del Movimiento en los niveles correspondientes.

Parágrafo: Será tarea permanente y prioritaria de todos los miembros del Movimiento, la conformación y puesta en funcionamiento de estos comités de base.

Artículo 27. - Coordinaciones territoriales. Existirán coordinaciones de comuna, localidad o zona, de municipio o distrito y de Provincia.

Esas coordinaciones serán elegidas por el voto de los adherentes. Se garantizará que esos organismos sean plurales.

Su integración, funciones y forma de elección serán definidas por la Dirección Nacional, que podrá delegar esta tarea al Comité Ejecutivo Nacional.

Sesionarán válidamente con por lo menos la mitad más uno de sus miembros y tomarán decisiones por las mayorías definidas en el presente Régimen Orgánico o las resoluciones de la Dirección Nacional. En temas de alto interés público, para la toma de decisiones se podrá convocar a los adherentes.

Podrán elegir un Comité Ejecutivo de acuerdo con la reglamentación que expida la Dirección Nacional. Las Coordinaciones podrán organizar comisiones permanentes para su funcionamiento.

Parágrafo TRANSITORIO: Mientras se constituyen los comités de Base y se eligen las coordinaciones provinciales, distritales, de localidades, municipales y de comunas, los delegados al Congreso Nacional de Unidad, que representan a cada una de las entidades territoriales, se reunirán en Asamblea Plena y elegirán los organismos de coordinación garantizando que sean amplios y plurales, de acuerdo con reglamentación expedida por la Dirección Nacional.

En aquellas entidades territoriales donde no hubo elecciones, los adherentes se reunirán en asamblea y nombrarán la coordinación.

Artículo 28- Asambleas. Todos los adherentes por convocatoria de la coordinación respectiva, pueden participar libremente con voz y voto en las asambleas locales o sectoriales del Movimiento que constituirán cuerpos políticos deliberativos y decisorios en su ámbito propio.

El funcionamiento de dichas asambleas será reglamentado por la Dirección Nacional.

CAPITULO VII

De las finanzas y del patrimonio del Movimiento Pontepilas-30S.

Artículo 29.- Las fuentes de financiamiento del Movimiento son:

1. Las contribuciones de sus militantes.
2. Las donaciones voluntarias de particulares, organizaciones y movimientos hermanos.
3. El producto de las campañas de financiamiento que se adelanten con el fin de fortalecer el patrimonio del Movimiento.
4. El valor de bienes e inmuebles y el producto de ellos.
5. Los aportes oficiales legalmente establecidos.
6. Un porcentaje de los recursos que por reposición de votos del fondo de campaña, perciban las candidaturas uninominales e integrantes de listas a corporaciones públicas. Los candidatos podrán adicionalmente, donar al Movimiento más recursos de la reposición.



- 101 -
Leído en voz alta
J. Luis Quintanilla

7. El patrimonio del Movimiento está integrado por los bienes muebles, inmuebles y demás activos aportados al Movimiento conforme a la ley y Régimen Orgánico.

Artículo 30.- El porcentaje de los dineros que por reposición de votos se destinara al Movimiento, de los recursos girados a candidaturas uninominales y listas corporaciones públicas, es el siguiente:

20% cuando se trate de campañas a la Presidencia, Congreso Nacional y Asambleas Nacionales.

15% cuando se trate de campañas a asambleas Provinciales y Concejos Provinciales.

El 10% cuando se trate de campañas a las alcaldías y concejos municipales del resto del país.

Artículo 31.- El manejo de las finanzas del Movimiento será responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, el Tesorero y de la auditoria interna ejercida por una persona profesional en contaduría pública, sujeto a las demás exigencias legales.

Artículo 32.- El Comité Ejecutivo Nacional elaborará el proyecto de presupuesto anual para la respectiva aprobación de la Dirección Nacional.

Artículo 33.- En cada sesión de la Dirección Nacional, el Tesorero, rendirá informe de ejecución presupuestaria. Este informe será remitido a las Direcciones Provinciales.

Artículo 34.- El Auditor Fiscal del Movimiento se elegirá por la Dirección Nacional con mayoría de votos. Debe reunir las cualidades exigidas por la ley y no formar parte de ninguna instancia de Dirección del Movimiento.

Artículo 35.- De conformidad con lo establecido en la Ley de Partidos y Movimientos Políticos, el Movimiento dispondrá de una Auditoria Interna que tendrá la estructura y las funciones que señale la Dirección Nacional y la ley.

CAPITULO VIII

De las Comisiones de Ética y Garantías, Provinciales y Nacional

Artículo 36. Comisiones de Ética. Corresponde a las Comisiones de Ética y Garantías vigilar, controlar, decidir e informar sobre el cumplimiento de las normas contenidas en la ley, Régimen Orgánico del Movimiento y su Código de Ética.

Artículo 37. Composición. La Comisión Nacional de Ética y Garantías estará integrada por siete (7) personas del Movimiento elegidos por el Congreso Nacional y una de ellas ejercerá la coordinación por un período de un año.

En cada Provincia, en el Distrito Metropolitano y en aquellos países donde exista organización del Movimiento, se integrarán comisiones de ética y garantías de cinco (5) personas que actuarán conforme a la reglamentación que expida la Comisión Nacional de Ética y Garantías.



Las comisiones de ética y garantías funcionarán autónomamente. La Comisión Nacional de Ética y Garantías reglamentará los términos de su funcionamiento y demás situaciones atinentes a su labor, conforme a los Estatutos, las resoluciones de la Dirección Nacional y la ley

Artículo 38. Requisitos. Para ser postulado y elegido a cualquier Comisión de Ética y Garantías, se requiere ser adherente del Movimiento y carecer de antecedentes penales y disciplinarios, además de no formar parte de ningún organismo de dirección del Movimiento, excepto el de delegado al Congreso.

Artículo 39. Funciones. Son funciones de la Comisión Nacional de Ética y Garantías:

1. Vigilar el cumplimiento del Régimen Orgánico del Movimiento e informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre las infracciones de alguno de sus adherentes, para la ejecución de la respectiva sanción.
2. Rendir informes periódicos a la Dirección Nacional, al Comité Ejecutivo y al Congreso.
3. Vigilar que todos los delegados y delegadas al Congreso Nacional, cumplan con los requisitos establecidos para expedir su credencial, así mismo el cumplimiento de los procedimientos de elección de los mismos.
4. Exigir a las instancias del Movimiento, mediante procedimiento sumario no superior a diez (10) días, el cumplimiento de las normas consagradas por los estatutos, y las resoluciones de la Dirección Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Ética y las coordinaciones territoriales.
5. Conocer y decidir en primera instancia sobre los reclamos que presenten los adherentes al Movimiento o sus organismos.
6. Revisar y presentar recomendaciones pertinentes a las reglamentaciones de los Estatutos que impartan los organismos competentes.
7. Darse por consenso su reglamento de funcionamiento.
8. Actuar de oficio en los casos que lo requieran o a petición de la Dirección Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional. Las demás que se desprendan de la ley, los Estatutos y reglamentaciones posteriores.
9. Designar conjuntamente con el Comité Ejecutivo Nacional, conjueces que actúen en caso de recusación de alguno de sus integrantes.

Las decisiones de la Comisión de Ética se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 40. Principios de Ética. Los principios éticos del Movimiento se fundamentan en los actos de sus organismos y de sus adherentes, el compromiso con sus principios y programas, la moralización de la administración pública, la lucha contra la corrupción, la transformación de las prácticas políticas negativas arraigadas en nuestra sociedad, el especial ejemplo de los adherentes del Movimiento en su gestión pública y el cumplimiento de su plataforma política.

CAPITULO IX

De la actuación de sus adherentes como gobernantes y en las entidades públicas.

- 103 -
leído presentado
por Pontepilas

Artículo 41.- Relaciones del Movimiento Pontepilas-30S con los gobernantes elegidos por el Movimiento.

Los adherentes del Movimiento, electos en cargos uninominales (Asambleas, Representaciones Ciudadanas, Alcaldías, Prefecturas y Presidencia de la República) tienen la obligación de actuar conforme a los mandatos éticos y programáticos del Movimiento.

Procurarán establecer mecanismos de enlace con las coordinaciones provinciales y la Dirección Nacional del Movimiento, para el correcto acompañamiento en el desempeño de sus funciones, sin que ello comprometa o limite la autonomía de su administración.

Estos espacios institucionales de enlace deben abordar discusiones sobre los contenidos de las políticas públicas del nivel nacional respectivo y generar acciones de apoyo y control político de los gobiernos del Movimiento. También verificarán el cumplimiento de la Ley Elecciones, conocida como ley de cuotas.

Los Asambleístas, Representaciones Ciudadanas, Alcaldes y Prefectos Provinciales elegidos por el Movimiento tienen la obligación de convocar periódicamente a las instancias correspondientes de coordinación del Movimiento, para analizar la aplicación del plan de gobierno con el cual fue elegido.

Artículo 42.- Corresponde a la Dirección Nacional, a las Direcciones Provinciales y Direcciones en el Exterior en cada caso, orientar la acción del Movimiento en las entidades públicas y prestar la colaboración requerida al efecto.

Artículo 43.- Las personas del Movimiento elegidas para las entidades públicas, actuarán en bancadas de conformidad con la ley, el reglamento de bancadas que hace parte de los presentes estatutos.

De la misma manera, desarrollarán los postulados del Movimiento mediante iniciativas legislativas nacionales, provinciales, municipales o locales, actuando con transparencia y eficacia en el ejercicio de sus cargos.

CAPITULO X

La participación política de los jóvenes

Artículo 44. Juventud. El Movimiento garantizará a las personas jóvenes su participación efectiva promoviendo y garantizando la presencia de esta población en las diferentes instancias y procesos del mismo, así como el reconocimiento de una Organización Nacional Juvenil del Movimiento Pontepilas-30S, en el marco del Régimen Orgánico del Movimiento.

Se consideran jóvenes a las personas entre 16 y 30 años de edad.

Parágrafo transitorio. En un plazo máximo de 18 meses, el Comité Ejecutivo Nacional convocará al primer Congreso Juvenil de carácter nacional, en el cual se definirá la estructura organizativa juvenil del Movimiento Pontepilas-30S y lo relativo a su



funcionamiento, cuyas conclusiones en esta materia, se incorporarán al presente Régimen Orgánico.

El Comité Ejecutivo Nacional convocará a una comisión preparatoria del primer Congreso Juvenil, que estará conformado pluralmente por representantes del sector juvenil del Movimiento.

CAPITULO XI

Disposiciones Finales

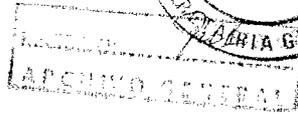
Artículo 45.- El Movimiento Pontepilas-30S tendrá una duración indefinida y su domicilio principal será la ciudad de Quito Capital de la República del Ecuador.

Artículo 46.- El presente Régimen Orgánico entra a regir a partir de su aprobación.

Artículo Transitorio.- Delegar en la Dirección Nacional el nombramiento de la Comisión de Ética y la revisión y aprobación del Código de Ética.

CARLOS FRANCISCO SAGNAY DE LA BASTIDA

Presidente Movimiento Pontepilas-30S



- 144 -
leído en Quito
C. S. S. S. S.

ANEXO 3' (2 HOJAS)

112
fruto doce

Quito, 17 de Marzo de 2011.

Sr. Dr. Omar Simon
Presidente
Consejo Nacional Electoral

115
evento
evento de Eneo



Pita
21 hojas

MOVIMIENTO PONTEPILAS-30S

De mis consideraciones:

Me refiero al Oficio No.0001349 del 16 de Marzo de 2011 firmado por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalba, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que me notifica, como Representante del Movimiento **PONTEPILAS-30S**, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del martes 15 de Marzo de 2011, resolvió **negar el registro del Movimiento Pontepilas-30S** para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011 "al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Pontepilas-30S, **no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo**".

Por medio del presente oficio **presento mi impugnación** a la decisión tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral por los motivos que detallo a continuación:

El 4 de Marzo de 2011 a las 17:01 horas solicité la inscripción del Movimiento Pontepilas-30S con oficio sin número (Anexo 1, una hoja) adjuntando la Declaración de Principios Ideológicos (Anexo 2, 2 hojas) y Régimen Orgánico (Anexo 3, 13 hojas), **iniciando de esta manera el trámite de inscripción del Movimiento Pontepilas-30S.**

Al conocer el día de ayer (16 de Marzo) la decisión tomada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral me acerqué a la Dirección de Organizaciones Políticas donde constaté que la documentación entregada por mí el 4 de Marzo todavía permanecía en espera de un Informe Previo para ser enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral. Tengo entendido que al momento de escribir esta impugnación el borrador del Informe Previo está terminado y en espera de la firma del Director correspondiente.

Entregué la documentación requerida con debida anticipación, incluyendo la inscripción de nuestro Responsable del Manejo Económico de la campaña electoral relacionada a la Consulta Popular y Referéndum 2011 y del Contador Público Autorizado, y adjunté las cédulas de identidad y certificados de votación correspondientes, de acuerdo a los requisitos (Anexo 4, 3 hojas).

Por lo expuesto anteriormente, apelo a su buen sentido de comprensión ya que el proceso de inscripción fue iniciado el 4 de Marzo de 2011 a las 17:01 horas, el trámite interno de la documentación está fuera de mi control y si ha existido demora en el trámite, a pesar de haber transcurrido cerca de dos semanas desde el momento de mi entrega de la documentación correspondiente a la inscripción del Movimiento Pontepilas-30S, no es debido a ninguna falta

CPSS

- 146 -
evento
movimiento 305
H3
quinto fase

de parte mía y considerando la importancia de la Consulta Popular y Referéndum 2011 y la participación de actores políticos que estamos presentes en el accionar político del país de forma activa y constante, solicito se revierta la decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se proceda a registrar al Movimiento Pontepilas-305 para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011.



Le agradezco por su atención,

CSA

CARLOS SAGNAY DE LA BASTIDA.
PRESIDENTE, REPRESENTANTE
MOVIMIENTO PONTEPILAS-305

Pontepilas

ANEXO 4 (3 HOJAS)

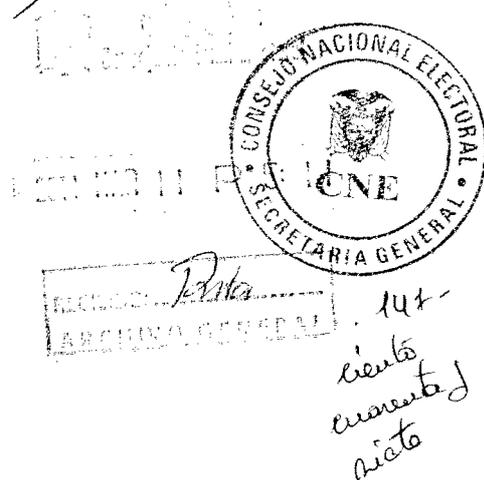
Fruto Catorce

Quito, 11 de marzo de 2011

Señor

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Quito.



Yo, Carlos Sagnay de la Bastida, con cédula de identidad 09-05349676, Presidente y Representante del Movimiento Pontepilas-30S, nombro al señor **Marcelo Max Marín Guzmán**, con cédula de identidad 180141032-3, **Responsable del manejo económico** de la campaña electoral relacionada a la Consulta Popular y Referéndum de nuestro mencionado Movimiento político, y como **Contador Público Autorizado** a la Srta. **Evelin Cristina Bonilla González**, con cédula de identidad 1709574154.

Adjunto copias de cédulas de identidad y certificados de votación y presento originales para su debida verificación.

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO SAGNAY DE LA BASTIDA.

PRESIDENTE, REPRESENTANTE MOVIMIENTO

PONTEPILAS-30S



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011



1. OPCIÓN U OPCIONES QUE PROMOVERÁ EN LA CAMPAÑA ELECTORAL

MARQUE SOLO AQUELLAS PREGUNTAS EN LAS CUALES VA A PARTICIPAR:

	REFERÉNDUM			CONSULTA POPULAR	
	SI	NO		SI	NO
Pregunta 1	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Pregunta 6	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Pregunta 2	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Pregunta 7	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Pregunta 3	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Pregunta 8	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Pregunta 4	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Pregunta 9	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Pregunta 5	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Pregunta 10	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

11/5
centro
cuarenta J ad

2. REGISTRO DE QUIEN INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

a) DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

CARLOS FRANCISCO SAGNAY DE LA BASTIDA
 NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 090534967 - 6 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: -

DIRECCIONES:

DOMICILIO: GABRIEL PINO ROCA 503 Y CHILE, GUAYAQUIL -
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: C. fsagnay @ hotmail.com 099883050
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: _____ @ _____

b) DATOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL QUE INSCRIBE AL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

MOVIMIENTO PONTEPILAS 30-5
 NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL

DIRECCIONES:

OFICINA DE CAMPAÑA: LA GRANJA 5-34 Y HUNGRIA, Ed. A2C OF. 5 02 - 2265028
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: C. fsagnay @ hotmail.com 099883050
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

3. IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO

MARCELO MAX MARIN CUZMAN
 NOMBRES Y APELLIDOS

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº: 180141032 - 3 CERTIFICADO DE VOTACIÓN Nº: 129 - 0020

DIRECCIONES:

DOMICILIO: ISLA SEYMOUR Nº 561 Y T. DE BERLANGA 02 - 2456729
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

CORREO ELECTRÓNICO: maxmarin @ live.com 097834308
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: _____ @ _____

4. REGISTRO DEL CONTADOR/A PÚBLICO AUTORIZADO

RODILLA GONZALEZ EVELIN CRISTINA
 NOMBRES Y APELLIDOS

02 - 3812178
CÓDIGO NÚMERO TELEFÓNICO

RUC: 1709574154001, No. Matrícula Colegio de Contadores 022-0007

087543831
NÚMERO TELEFÓNICO CELULAR

CORREO ELECTRÓNICO: eudynbony2004 @ yahoo.es

CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO: _____ @ _____

ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del responsable del manejo económico y del contador/a público autorizado.

Contador: Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o del carné actualizado del Colegio de Contadores, que habiliten el ejercicio de su profesión.



- 150 -
esto
encuentra

NOTIFICACIÓN No. 000641

PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS /O
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL
DIRECTORES Y JEFES DEPARTAMENTALES

DE: PROSECRETARIO

FECHA: Quito, 23 de julio del 2010

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 22 de julio del 2010, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-3-22-7-2010

"Visto el memorando No. 054-CNE-CFCZ-10 de 20 de julio del 2010, del Consejero Fausto Camacho Zambrano, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba la CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTIVOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS, disponiendo que el señor Prosecretario solicite la publicación en el Registro Oficial, del siguiente documento.

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del Art. 61 de la Constitución de la República consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

Que, los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República establecen la estructura y condiciones para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, y determina los requisitos para la constitución y reconocimiento de los mismos;

Que, de conformidad con los numerales 1, 8 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos



electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la Ley, sus Reglamentos y sus Estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público y, que las organizaciones políticas constituyen pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia y se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Código de la Democracia dispone que para participar en las elecciones que se realicen con posterioridad a las del año 2009, todas las organizaciones políticas deberán cumplir los requisitos señalados en la Ley, para lo cual faculta al Consejo Nacional Electoral expedir la normativa necesaria para tal efecto;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, mediante resoluciones PLE-CNE-10-3-3-2010, de 3 de marzo del 2010, ratificada en sesión de 24 de marzo del mismo año; y resolución PLE-CNE-4-29-6-2010 de 29 de junio del 2010, el Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y sus Reformas; y,

Que, para facilitar el uso de este instrumento normativo es necesario su codificación.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS



CAPÍTULO PRIMERO

Art. 1.- Finalidad.- El presente Reglamento se aplicará para inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas en el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales y de la circunscripción especial del exterior; y, las Delegaciones Provinciales, para inscribir y registrar los movimientos políticos provinciales, cantonales y parroquiales en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 3.- Partidos Políticos.- Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno, mantendrán el registro de sus afiliados y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos.

Art. 4.- Movimientos Políticos.- Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción y mantendrán un registro de adherentes permanentes y un registro de adherentes, según lo establecido en el Art. 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

Art. 5.- Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:

- 152 -
ciento cincuenta
dos



1. Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral a las Delegaciones Provinciales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos:

- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso;
- Nombre de la organización política que se quiere inscribir,
- Ámbito de acción;
- Nombres y apellidos del representante;
- Número de cédula;
- Correo electrónico; y,
- Dirección y números telefónicos de la sede o del representante.

453-
cientos
encuentra
tres

2. El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales, observarán que los documentos presentados cumplan los preceptos constitucionales y legales y notificará a los peticionarios para que puedan continuar con el trámite.

3. Una vez cumplido lo determinado en los numerales uno y dos, el Consejo Nacional Electoral ingresará los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, el cual generará la clave de acceso que será enviada al correo electrónico del solicitante, quien a través de este medio recibirá los formularios pertinentes.

Art. 6.- Promotores.- Se entenderá por promotores a las ciudadanas y ciudadanos que libre y voluntariamente deseen formar una Organización Política y que solicitan su inscripción.

Los promotores deberán ser al menos el 0,01% del registro electoral, en ningún caso podrán ser menos de veinte (20).

Art. 7.- Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos:

1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;
2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización política;
3. Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;

122
ante Rantzen
- 154 -
 ciento cincuenta
y cuatro

MEMORANDO No.122-P-OS-CNE-2011

DE: Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FECHA: Quito, 21 de marzo de 2011

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 de art. 269 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con la negativa del registro de Organizaciones Políticas y Sociales para el Referéndum y Consulta Popular 2011, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámite de Ley.



Lic. Omar Simon Campaña
Presidente
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de del

24 MAR. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

-155-
155
(ciento cincuenta)
y cinco

OFICIO N° 001668

Quito, 24 de marzo del 2011.

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente que corresponde al Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor **CARLOS FRANCISCO SAGNAY DE LA BASTIDA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO PONTEPILAS-30S**, en contra de la Resolución mediante la que se negó el registro para que dicho Movimiento Político participe en la Campaña del Referéndum y Consulta Popular 2011, constante en ciento veintiuno (121) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Dr. Eduardo Armendariz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Quito, 25 de Marzo de 2011.

SEÑORES JUECES
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
QUITO.

156-
Cuento
inscripción de
revis

CARLOS SAGNAY DE LA BASTIDA
ALCANCE AL RECURSO DE APELACION A DECISION DE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CON
RELACION A MOVIMIENTO PONTEPILAS-30S.

Por medio del presente oficio adjunto copias del Oficio No. 0001687 del 23 de Marzo de 2011 dirigido a mí y firmado por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que pone en mi conocimiento que el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de lunes 21 de Marzo de 2011, adoptó la resolución PLE-CNE-20-21-3-2011, en el que:
autoriza el proceso de inscripción del Movimiento PONTEPILAS-30S y la entrega de la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

También adjunto copia de la Solicitud de Formulario que certifica que la organización ha sido creada con éxito y la clave de acceso al sistema ha sido enviada a mi dirección electrónica, con la correspondiente firma de recibido por quien suscribe, así como también adjunto copia del Acta Entrega-Recepción, con fecha 25 de Marzo 2011, de los formularios del Movimiento Político Nacional Pontepilas-30S para la correspondiente recolección de firmas de adherentes o simpatizantes del citado Movimiento Político.

Por lo tanto, con la documentación que adjunto queda demostrado que dí cumplimiento a lo solicitado por el Consejo Nacional Electoral oportunamente por lo que apelo ante el Tribunal Contencioso Electoral, una vez más, y se revierta la decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se proceda a registrar al Movimiento Pontepilas-30S para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011 y poder acceder a las franjas publicitarias.

Atentamente,



CARLOS SAGNAY DE LA BASTIDA.
PRESIDENTE, REPRESENTANTE
MOVIMIENTO PONTEPILAS-30S

OFICIO No. 0001687

Quito, 23 de marzo de 2011

Señor

Carlos Francisco Sagnay de la Bastida

PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO "PONTEPILAS-30S"

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 21 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-20-21-3-2011

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 108 de la Constitución de la República, establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán conexiones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democrático y garantizará la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas, seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;

Que, el Art. 109 de la Constitución de la República establece que los partidos políticos serán de carácter nacional y se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados, así como tendrán sus propios símbolos, siglas, emblemas, distintivos y nómina de la directiva, son de carácter nacional y contarán con una organización que comprenderá al menos el 50% de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población, el registro de afiliados no podrán ser menor del 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral; mientras que, los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, debiendo presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en un número no inferior al 1,5% del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral;

Que, el Art. 319 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para la inscripción de los partidos políticos adicionalmente se deberá acompañar las actas de constitución en un número de directivas provinciales que corresponda al menos a la mitad de las provincias del país, debiendo incluir a las dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional, realizado a la fecha de la solicitud;

Que, el Art. 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el registro de afiliados del partido político estará compuesto por copias certificadas de las filas de afiliación correspondientes al menos al 1,5% del registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional, y que cada ficha de afiliación será individualizada y contendrá la identidad, firma, declaración de adhesión a los principios ideológicos, al estatuto del partido y de no

157-
lesto
cinuenta y set

pertenecer a otra organización política, el Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las fichas de afiliación.

Que, el Art. 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político, tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y afiliadas, sin excepción, y contendrá al menos: el nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político; los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos; las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; los requisitos para tomar decisiones internas válidas; las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación; los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; los mecanismo de reforma del Estatuto;

Que, el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, acudirán ante la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico y dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;

Que, a través de oficio s/n y sin fecha, el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Presidente del Movimiento Político "**PONTEPILAS-30S**", hace conocer que dando cumplimiento a lo establecido en el último inciso de la disposición transitoria tercera, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, adjunta los principios ideológicos y régimen orgánico del movimiento; y,

Que, a través de oficio No. 362-DOP-CNE-2011 de 16 de marzo del 2011, el Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, realiza observaciones al régimen orgánico, presentado por el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Presidente del Movimiento Político "**PONTEPILAS-30S**".

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Se haga conocer al señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Presidente del Movimiento Político "**PONTEPILAS-30S**", que en el Régimen Orgánico no consta la descripción del símbolo; en el Art. 13, literal a), consta un inciso que dice: "parágrafo transitorio", debe reubicar en "Disposiciones Transitorias", de igual forma debe proceder en el Art. 27 y 44; en los Arts. 15, 18, 23, 26, consta "parágrafo", debe eliminarse este término, en razón de no ser necesario; en donde conste "estatutos", debe reemplazar por "Régimen Orgánico"; además no consta el Responsable Económico y sus funciones; mecanismos de reforma del régimen orgánico; Centro de Formación Política y sus funciones; Defensoría de los Adherentes y sus funciones; y, Órgano Electoral Central y sus funciones. Aspectos que deben ser corregidos a efectos de que el mencionado documento guarde plena concordancia con el Art. 323, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y numeral 7, del Art. 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

159-
leóns encuesta
cuando

Disponer al Director de Organizaciones Políticas, que a través de correo electrónico se haga conocer estas observaciones al Presidente del Movimiento Político **"PONTEPILAS-30S"**.

Disponer al señor Secretario General haga conocer al Presidente del Movimiento Político **"PONTEPILAS-30S"**, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza el inicio del proceso de inscripción del referido Movimiento Político, y entregue la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



DR. EDUARDO ARMENDARIZ VILLALVA

Terminar sesión

160 -
puesto vacante

SELECCIONAR

SELECCIONAR

SELECCIONAR

SELECCIONAR

SELECCIONAR

SELECCIONAR

SELECCIONAR

SOLICITUD DE FORMULARIO

Organización creada con éxito y la clave de acceso al sistema fue enviado al mail: c_kagnav@hotmail.com

Organización: MOVIMIENTO POLITICO NACIONAL

Provincia: ECUADOR

Cantón:

Municipio:

Nombre de la Organización: PONTEPILAS-30S

Dirección de la Organización: LA GRANJA E-534 Y HUNGRIA, EDF. A & C, OF. 5 QUITO

Teléfono de la organización: 02-2265028



Recibido. CARLOS SAGNAY DE LA BASILIDA.
25-03-2011 (13:40 HORAS) *[Signature]*

167-
Rescto
asunto Juicio

En el Consejo Nacional Electoral, a los 25 días del mes de Marzo del 2011, se *procede a realizar la entrega de los formularios del MOVIMIENTO POLITICO NACIONAL "PONTEPILAS-30S"* de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE FORMULARIO
FORMULARIO DE PROMOTORES
FORMULARIO DE ADHERENTES
FORMULARIO DE ADHERENTES PERMANENTES

Para constancia de lo actuado, suscriben la presente por duplicado

ENTREGUE CONFORME

DR. EDUARDO ARMENDARIZ VILLALVA
Secretario Secretario del Consejo Nacional Electoral

RECIBÍ CONFORME



SAGNAY DE LA BASTIDA CARLOS FRANCISCO
Representante de la Organización
Política o su delegado



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



162
- 162 -
ciento sesenta
y dos

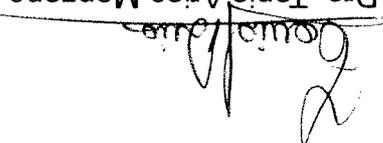
CAUSA No. 036-2011

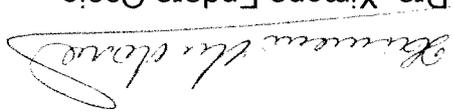
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano 26 de marzo de 2011.- Las 18h20.- **VISTOS:** Agréguese al expediente copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE, de 28 de febrero de 2011, suscrita por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, así como el Oficio No. 016-2011-SG-TCE, de 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; y en tal virtud, se llama a integrar el Pleno al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez Suplente. El día miércoles veinte y tres de marzo del dos mil once, a las 16h36, ingresa en la Secretaría General del Tribunal, en treinta y dos fojas, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Carlos Sagnay De La Bastida, en su calidad de Presidente y representante del Movimiento PONTEPILAS-30S, en contra de la Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral PLE-CNE-58-18-3-2011, adoptada en sesión ordinaria de 18 de marzo de 2011 que ratifica la Resolución PLE-CNE-22-15-3-2011, y "... niega el registro del Movimiento Pontepilas-30S, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley", recurso que en lo principal señala: "... solicito se revierta la decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se proceda a registrar al Movimiento Pontepilas-30S para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011 y poder acceder a las franjas publicitarias para poder participar en igualdad de condiciones con otros actores políticos.". Mediante Oficio No. 001668 de 24 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, se remite en ciento veinte y un (121) fojas el expediente que corresponde al "... Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor **CARLOS FRANCISCO SAGNAY DE LA BASTIDA, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO PONTEPILAS-30S**, en contra de la Resolución mediante la que se negó el registro para que dicho Movimiento Político participe en la Campaña del Referéndum y Consulta Popular 2011..."; causa a la cual se le asigna el No. 036-2011. Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70 numerales 1 y 2, 72, 244 inciso tercero, 268 numeral 1 y 269 numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Art. 13 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (R.O. S. No. 412: 24.03.2011), el Pleno del Tribunal **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Carlos Francisco Sagnay De La Bastida, en la calidad que comparece, y se dispone: **PRIMERO:** Tómese en cuenta la comparecencia de la Dra. Alicia Susana León, así como el casillero judicial No. 3188 del Palacio de Justicia de Quito y la dirección de correo electrónico c-fsagnay@hotmail.com que se señala. Conforme la razón actuarial que antecede, téngase en cuenta el casillero contencioso electoral No. 118 asignado al recurrente. **SEGUNDO:** Notifíquese con el contenido de la presente

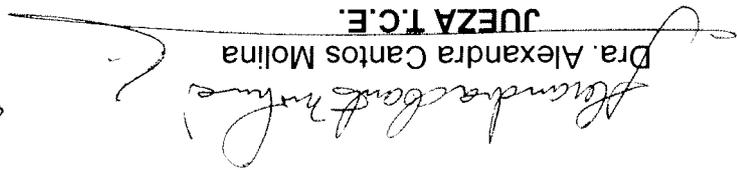
pd

R O M J

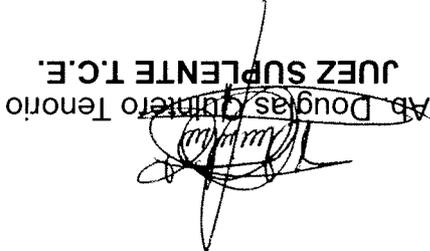
providencia y copia del recurso interpuesto, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **TERCERO:** Agréguese al expediente el escrito y anexos, presentado por Carlos Sagnay De La Bastida, recibido en la Secretaría General de este Tribunal, el día viernes veinte y cinco de marzo de dos mil once, a las quince horas y cincuenta minutos; y, córrase traslado con el mismo al Consejo Nacional Electoral. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

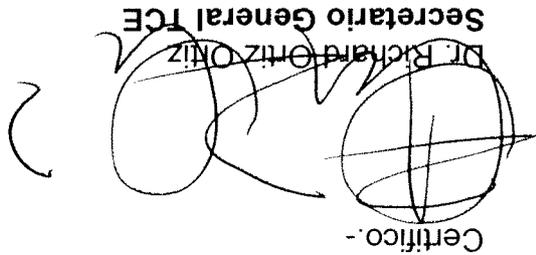

PRESIDENTA T.C.E.
Dra. Tania Arias Manzano


VICEPRESIDENTA T.C.E.
Dra. Ximena Endara Osejo


JUEZA T.C.E.
Dra. Alexandra Cantos Molina


JUEZ T.C.E.
Dr. Arturo Donoso Castellon


JUEZ SUPLENTE T.C.E.
Ab. Douglas Quintero Tenorio


Secretario General TCE
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Certifico.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



165
-163-
cientos
sesenta
y tres

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las dieciocho horas con veinte minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para ele efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a partir de las diecisiete horas con ocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 37, al señor Carlos Sagnay, en el casillero contencioso electoral N° 118, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

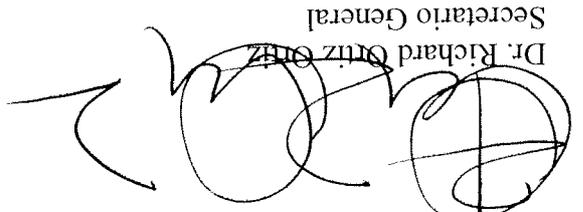
Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con veinticuatro minutos, se procedió a notificar al señor Carlos Sagnay, en la dirección de correo electrónico c-fsagnay@hotmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las diecisiete horas con veintiséis minutos se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintiocho de marzo del año dos mil once, a las ocho horas con veinte minutos se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Carlos Sagnay, mediante el casillero judicial N° 3188 del Palacio de Justicia de Quito. Certificado.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

MEMORANDO No. 046-2011-P-TCE

PARA : Ab. Fabián Haro Aspiazu
PROSECRETARIO

C.C.: Dra. Ximena Endara Osejo
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Douglas Quintero Tenorio (s)
SEÑORAS JUEZAS Y SEÑORES JUECES

Econ. Leonora Chamorro
DIRECTORA ADMINISTRATIVA – FINANCIERA

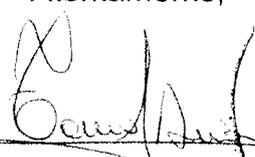
DE: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

ASUNTO: Encargo de funciones

FECHA: 29 de marzo de 2011

Una vez recibido el memorando No. 067-2011-TCE-SG de 29 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Richard Ortiz Ortiz, en el que informa que por razones de salud, no podrá asistir del 29 al 31 de marzo del presente año, encargo a usted la Secretaría General, mientras dure la ausencia del titular.

Atentamente,



Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

/pb

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



SECRETARIA GENERAL

RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico

30 MAR. 2011

Quito de 20



SECRETARIO GENERAL (2)





REPUBLICA DEL ECUADOR

DR. HARO - PONER EN CONOCIMIENTO DE KACU Y DESPACHOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

[Handwritten signature]
29-03-11

-165-
ciento sesenta
y cinco

MEMORANDO No. 067-2011-TCE-SG

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

DE: Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: Licencia por enfermedad

FECHA: Quito, 29 de marzo de 2011

En razón de que me encuentro delicado de salud y conforme el certificado médico que le haré llegar oportunamente, le solicito que se registre mi reposo médico por los días 29, 30 y 31 de marzo del presente año.

Atentamente
[Handwritten signature]
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

/rs.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 29-03-2011
Hora: 14:29
Recibido por: Roxana
Firma: *[Handwritten signature]*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARÍA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
30 MAR. 2011
Quito, de 20
SECRETARIO GENERAL (C)

RECIBIDO
29/03/2011
SECRETARÍA GENERAL
PRESIDENTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



SENTENCIA
CASO N° 036-2011

-166-
ciento sesenta
y seis

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA; DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ SUPLENTE.

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral. Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo del 2011 a las 14h05. **VISTOS.-** Incorpórese al expediente las copias certificadas del Memorando No. 067-2011-TCE-SG, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, así como el Memorando No. 046-2011-P-TCE, suscrito por la Dra. Tania Arias Manzano.

I. ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. 1668 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el día 24 de marzo de 2011 a las 12h12 en ciento veintiún fojas (121), el expediente que corresponde al recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Carlos Francisco Sagnay De la Bastida, en su calidad de Presidente y Representante del Movimiento Pontepilas - 30S, en contra de la Resolución PLE-CNE-58-18-3-2011 de fecha 18 de marzo del 2011 por la cual el Consejo Nacional Electoral "Ratifica la Resolución PLE-CNE-22-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas - 30S, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción.", que le fuera notificada mediante Oficio No. 0001592 como alcance al oficio No. 0001581 de 21 de marzo de 2011. Mediante auto de fecha 26 de marzo de 2011, a las 18h20 se admitió a trámite el presente recurso. Al expediente se le asigna el N° 036-2011.

Del total de ciento sesenta y cinco (165) fojas útiles que conforman el expediente, se consideran en lo principal, los siguientes documentos:

a) Oficio s/n de fecha 11 de marzo del 2011 mediante el cual, el señor Carlos Francisco Sagnay de la Bastida, Presidente y Representante del Movimiento Pontepilas -30S designó al señor Marcelo Max Marín Guzmán como responsable del manejo económico y a la señorita Évelin Cristina Bonilla González como contadora pública autorizada, del Movimiento, adjuntando el respectivo formulario y demás documentos que constan en el expediente. (fojas 41 a 47).

b) Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, de 14 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, remitido al Soc. Omar Simon Campaña, que contiene el Informe de las Organizaciones Políticas y Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del referéndum y consulta popular 2011, en cuyo numeral 1.3 señala: **"De acuerdo al informe de la Dirección de Organizaciones Políticas las siguientes organizaciones políticas no han solicitado los formularios o claves para el proceso de inscripción o reinscripción"**, en el numeral 2 consta el Movimiento Ponte Pilas 30 - S, mismo que señala: "Por lo expuesto, salvo su mejor criterio, se sugiere que se niegue la calificación

de esas Organizaciones Políticas para que participen en la campaña electoral del Referendum y Consulta Popular 2011." (fojas 69 a 87).

c) Oficio No. 0001349 de fecha 16 de marzo de 2011, dirigido al señor Carlos Sagnay De la Bastida, Presidente y Representante del Movimiento Pontepilas - 30S suscrito por el Dr. Eduardo Armendariz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual se comunica el contenido de la resolución PLE-CNE-22-15-3-2011 aprobada en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, en la que se resuelve: "Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo de 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Pontepilas - 30S, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas - 30S, para participar en el Referendum y Consulta Popular 2011." (fojas 1 y 2).

d) Escrito de Impugnación interpuesto por el señor Carlos Sagnay De la Bastida, Presidente y Representante del Movimiento Pontepilas - 30S presentado ante el Consejo Nacional Electoral el día 17 de marzo del 2011 a las P 2:57 con la documentación respectiva. (fojas 90 y 110).

e) Oficio No. 0001581 de fecha 21 de marzo de 2011 dirigido al señor Carlos Sagnay De la Bastida, presidente y representante del Movimiento Pontepilas - 30S suscrito por el Dr. Daniel Argudo, Prosecretario del CNE por el cual comunica la resolución PLE-CNE-58-18-3-2011 aprobada en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011, en la que se resuelve "Ratificar la Resolución PLE-CNE-22-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas - 30S, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley" (fojas 3 y 4).

f) Oficio No. 0001592 de fecha 21 de marzo de 2011 dirigido al señor Carlos Sagnay De la Bastida, suscrito por el Dr. Daniel Argudo, Prosecretario del CNE, mediante el que señala que "... el texto definitivo de la Resolución PLE-CNE 58-18-3-201 es el siguiente:" y transcribe la Resolución PLE-CNE 58-18-3-2011 adoptada por el Consejo Nacional Electoral que en su parte resolutive dice: "Ratificar la Resolución PLE-CNE-22-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas - 30S, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por no haber recibido la autorización del Pleno del Organismo, para inicial el proceso de inscripción o reinscripción," notificado a través del correo electrónico el 21 de marzo de 2011 a las 21:31(fojas 118 a 120).

g) Escrito de apelación interpuesto por el señor Carlos Sagnay De la Bastida, en su calidad de presidente y representante del Movimiento Pontepilas - 30S, el día 22 de marzo de 2011 a las P 7:17 respecto de la Resolución PLE-CNE-58-18-3-2011 adoptada por el Consejo Nacional Electoral el día 18 de marzo del 2011 (fojas 121).

h) Escrito del señor Carlos Francisco Sagnay De la Bastida, de fecha 22 de marzo de 2011 dirigido a la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual señala que el 4 de marzo de 2011 a las 17h01 solicitó la inscripción del Movimiento Pontepilas - 30S adjuntando los Principios Ideológicos y el Régimen Orgánico, "... iniciando de esta manera el trámite de inscripción del Movimiento PONTEPILAS - 30S, de acuerdo al numeral 1 del artículo 5, sección



primera, del capítulo segundo de la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos de Directivas incluidos en la Notificación No. 000641 del 23 de julio de 2010 (PLE-CNE-3-22-7-201)...". (fojas 89 a 91). El recurrente también señala que el 17 de marzo conoció que el borrador del informe previo se encontraba firmado por el Director de Organizaciones Políticas para conocimiento del Pleno del CNE. Adicionalmente, cita los numerales 2 y 3 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de partidos o movimientos políticos. En el referido escrito argumenta que "... en ninguna parte se indica que el proceso de inscripción se considere iniciado al momento de solicitar u obtener la clave de acceso. El proceso de inscripción se realizó en el momento de la presentación de los documentos del Movimiento Pontepilas – 30S. Sin embargo, aunque fuese el caso que haya sido necesario obtener la clave para que el Pleno del Consejo Nacional Electoral considere que el trámite ha iniciado, el Consejo ha tenido tiempo suficiente para cumplir con el numeral 2 de tal manera que yo haya tenido oportunidad de cumplir con el numeral 3 y solicitar la clave correspondiente..." Como pretensión señala que: "Si ha existido demora en el trámite,... no es debido a falta de parte mía y considerando la importancia de la Consulta Popular y Referéndum 2011... solicito se revierta la decisión del Pleno del Consejo Nacional Electoral y se proceda a registrar al Movimiento Pontepilas – 30S para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011 y poder acceder a las franjas publicitarias para poder participar en igualdad de condiciones con otros actores políticos." (fojas 122a 124).

i) Escrito presentado por el señor Carlos Sagnay De la Bastida el 25 de marzo de 2011 a las 15h50 con el cual adjuntó copia de la Resolución PLE-CNE-20-21-3-2011 mediante la cual, el Pleno del CNE resuelve "Disponer al señor Secretario General haga conocer al Presidente del Movimiento Político "PONTEPILAS-30S", que el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza el inicio del proceso de inscripción del referido Movimiento Político, y entregue la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP". (fojas 156 a 159).

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A. JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA APLICABLE

Por mandato del numeral primero e inciso final del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral que tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio. Con fundamento en el artículo 221 numeral 1 e inciso final de la Constitución, en concordancia con el artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, este Tribunal es el órgano competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos electorales desconcentrados, siendo sus fallos de última instancia e inmediato cumplimiento.

El Código de la Democracia en sus artículos 70 numeral 2; 70 inciso segundo, 268 numeral primero y 269 numeral 12 establecen el procedimiento aplicable a este tipo de recursos; corresponde por tanto, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto por el recurrente Carlos Sagnay De la Bastida en su calidad de presidente y representante del Movimiento Pontepilas – 30S.

B. VALIDEZ Y ADMISIBILIDAD

a) En la sustanciación del presente recurso ordinario de apelación no se observa omisión o violación de solemnidad alguna; se ha tramitado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes y a las disposiciones procesales de la jurisdicción contencioso electoral, por lo que no adolece de nulidad y se declara su validez.

b) Del expediente consta que el recurso ordinario de apelación, fue interpuesto por el ciudadano con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral, de conformidad con el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que reúne el requisito de procedibilidad.

c) Consta que la Resolución PLE-CNE-58-18-3-2011 adoptada por el Consejo Nacional Electoral el día 18 de marzo de 2011 constante en el oficio No. 0001592 de fecha 21 de marzo de 2011 fue notificada al señor Carlos Francisco Sagnay De la Bastida, presidente y representante del Movimiento Pontepilas - 30S, el mismo día 21 de marzo del presente año conforme consta en la foja 87 del expediente; y, consta el escrito de apelación a dicha Resolución presentado el día 22 de marzo de 2011 el cual obra a fojas 88 del proceso; en tal virtud, de acuerdo al artículo 269 del Código de la Democracia, fue interpuesto dentro del plazo establecido, por tanto, el recurso reúne los requisitos de oportunidad.

C. NORMATIVA APLICABLE

a) La Constitución de la República en su artículo 1 inciso segundo establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. El artículo 61 señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, del derecho a participar en los asuntos de interés público. El artículo 95 dispone que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad así como de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dispone que la participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Por su parte, el artículo 96 establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas.

b) La Ley Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 4 reitera que la participación es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; y, señala principios, entre los cuales se encuentran los de igualdad, deliberación pública, respeto a la diferencia, responsabilidad, corresponsabilidad y pluralismo. De igual modo, el artículo 33 señala que para el fortalecimiento de las organizaciones sociales, todos los niveles de gobierno y funciones del Estado, prestarán apoyo y capacitación técnica, así mismo, facilitarán su reconocimiento y legalización.

c) El Código de la Democracia en el artículo 2 dispone que, en el ámbito de esta ley, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, el derecho a participar en los asuntos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



interés público. El artículo 305 dispone que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público. Por su parte, en cuanto a las organizaciones políticas, el artículo 306 dispone que éstas son un pilar fundamental para construir un Estado constitucional de derechos y justicia. Complementado con lo dispuesto en el artículo 308 que establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Adicionalmente, el artículo 312 establece que las organizaciones políticas tienen entre funciones de obligatorio cumplimiento, las de: representar a las diferentes posiciones e intereses que se expresan en la sociedad, movilizar y promover la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos; y contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público.

d) Por su parte, la Codificación del Reglamento para la inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y registro de directivas, en el artículo 5 numeral 1 señala los documentos que deben presentar los peticionarios para que el CNE proceda a la inscripción de la organización política. El numeral 2 del mismo artículo establece que el CNE o las Delegaciones Provinciales Electorales, observarán que los documentos cumplan los preceptos constitucionales y legales y notificará a los peticionarios para que puedan continuar con el trámite.

D. RELACIÓN DE LOS HECHOS CON EL DERECHO

El Consejo Nacional Electoral realizó la convocatoria para que el día 7 de mayo del 2011 se realice la consulta popular y referéndum, para cuyo efecto, mediante Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de fecha 8 de marzo del 2011 convocó a las organizaciones sociales y políticas interesadas en participar en la campaña electoral para dicha consulta popular y referéndum.

En este contexto, el Movimiento Pontepilas – 30S solicitó su inscripción para participar en la campaña, sin embargo, tal como consta del proceso, el Consejo Nacional Electoral negó su inscripción para participar en la campaña, por no haber iniciado el trámite de inscripción o reinscripción como organización política.

Con tales antecedentes, el presidente y representante del Movimiento Pontepilas - 30S, señor Carlos Francisco Sagnay De la Bastida, interpuso el recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Electoral, respecto lo cual se realizan las siguientes consideraciones:

a) Las disposiciones constitucionales y legales antes citadas constituyen el marco jurídico ecuatoriano que reconocen la participación de manera general para las ciudadanas y ciudadanos en el Ecuador, como un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa y directa como es el caso de la consulta popular y el referéndum, sea en forma individual, colectiva y que participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

En tal sentido, los actos y decisiones de las entidades públicas, en el presente caso, del ámbito electoral, deben contribuir a garantizar tales derechos, tanto más que consta como mandato expreso para la Función Electoral, el garantizar los derechos de participación que se expresan a través del sufragio, claro está, en el marco de las disposiciones

constitucionales y legales vigentes aplicables.

La Ley Orgánica Electoral establece claras disposiciones que desarrollan la norma constitucional, particularmente en el reconocimiento y garantía del derecho a participar en los asuntos de interés público; así como el derecho de asociación libre y voluntaria en organizaciones políticas para participar en asuntos de interés público, reconociendo a éstas un rol fundamental en la expresión del pluralismo, especialmente en la representación de la diversidad de posiciones e intereses pero además, en la promoción de la participación política y el debate público, componentes importantes en la construcción de los propósitos colectivos, que en definitiva, aportan a la democracia.

b) Reconocida y garantizada la participación como derecho fundamental, en el caso particular, el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de partidos o movimientos políticos, aprobada por el Consejo Nacional Electoral, establece los requisitos que los peticionarios deben adjuntar a la solicitud de inscripción o reinscripción de la organización política, con lo cual, este Tribunal considera, que se da inicio al trámite, más aún, cuando el numeral 2 del referido artículo 5 señala que luego de la verificación de los documentos, les notificará para que puedan continuar el trámite.

Aplicando la regla segunda del artículo 18 del Código Civil, las palabras se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas, de modo que la palabra *continuar*, indica que el trámite ya se inició con la presentación de los documentos señalados en el numeral 1 del artículo 5 de la mencionada codificación, pues no se puede *continuar* si es que algo no se ha *iniciado* previamente.

El argumento para negar la participación a organizaciones políticas por no haber iniciado el trámite de inscripción o reinscripción no tiene fundamento ni en la ley ni en la normativa aprobada por el Consejo Nacional Electoral, toda vez que tampoco consta como un requisito en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 publicada en el Registro Oficial No. 399 del 9 de marzo de 2011; de modo que al establecerlo como tal, limita la participación a las organizaciones políticas que iniciaron el trámite conforme el artículo 5 de la Codificación del reglamento para la inscripción y reinscripción.

De igual forma, una negativa podría basarse en hechos imputables al recurrente, mas no, si tal decisión depende del mismo órgano que tiene la potestad de lo que en la Resolución PLE-CNE-58-18-3-2011 denomina la "autorización del Pleno para iniciar el proceso de inscripción o reinscripción." Mal puede negarse una opción de participación si lo que se tiene como determinante para adoptarla, recae sobre el mismo órgano que debe hacerlo. En el presente caso, habiendo presentado el recurrente, los requisitos establecidos en el artículo 5 numeral 1 de la Codificación ya referida y no existiendo disposición alguna que condicione la decisión del Pleno del CNE, no cabe hacer constar tal razón para fundamentar la Resolución apelada.

En el presente caso, consta del expediente a fojas 5 y siguientes, que el apelante inició el trámite de inscripción de la organización política presentando la Declaración de Principios Ideológicos y el Régimen Orgánico del Movimiento Político Pontepilas – 30S, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el registro Oficial No. 244 del 27 de julio del 2010. Presentó además, ante el Consejo Nacional Electoral, la respectiva petición para participar en la campaña electoral relacionada a la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo del 2011; designando responsable del manejo económico y contador público



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



autorizado, adjuntando los documentos del caso, la misma que fue planteada dentro del plazo previsto para el efecto, esto es, el día 11 de marzo del presente año conforme consta a fojas 41 del expediente.

A más de esto, el Consejo Nacional Electoral notificó al presidente y representante del Movimiento Pontepilas - 30S, con la Resolución PLE-CNE-20-21-3-2011 de fecha 21 de marzo de 2011 mediante la cual resuelve "Disponer al señor Secretario General haga conocer al Presidente del Movimiento Político "**PONTEPILAS-30S**", que el Pleno del Consejo Nacional Electoral autoriza el inicio del proceso de inscripción del referido Movimiento Político, y entregue la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP".

c) La Constitución de la República del 2008 hizo modificaciones al régimen político ecuatoriano. En el caso particular de las organizaciones políticas, la Constitución determina nuevas concepciones respecto a éstas, para que sean observadas en los documentos fundantes y en las prácticas partidarias, pretensión que se concreta en la disposición transitoria duodécima de la Carta Fundamental, la cual establece que los partidos y movimientos políticos deben reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral, como una forma de garantizar que se cumplan con las disposiciones constitucionales y legales que recogen los nuevos requerimientos jurídicos y sociales establecidos para los partidos y movimientos políticos, sin que exista un plazo para concluir la referida inscripción o reinscripción, situación jurídica y fáctica que no puede limitar la participación electoral de las organizaciones políticas que aún no la han realizado.

Es importante recordar que el haber iniciado el trámite de inscripción o reinscripción de un partido o movimiento político, que consiste en una serie de actos vinculados entre sí, no necesariamente determina que éste concluya en su registro como tales en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas; y aún cuando las meras expectativas no constituyen derecho, también es necesario considerar que el presente proceso electoral, se desarrolla en un periodo democrático de transición.

Este Tribunal considera que la referida inscripción o reinscripción es un requisito establecido en la Constitución y reiterado por la ley electoral, sin que esto signifique que las organizaciones políticas del Ecuador, hayan dejado de ser o de existir, pues antes y después de la vigencia de la Constitución de la República del año 2008, este tipo de asociaciones han permanecido actuando en el ámbito político en su calidad de partidos o movimientos políticos, desempeñando sus funciones características, que en esencia consiste en la intermediación entre la sociedad y el Estado, desde sus respectivas posiciones o tendencias políticas.

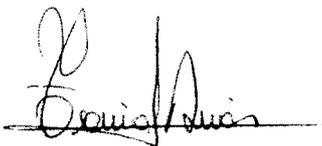
III. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA:**

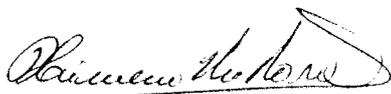
1) Declara con lugar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Carlos Francisco Sagnay De la Bastida, Presidente y Representante del Movimiento Pontepilas - 30S, por lo que se revoca la Resolución PLE-CNE-58-18-3-2011 aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011 que

ratificó la Resolución PLE-CNE-22-15-3-2011 aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011.

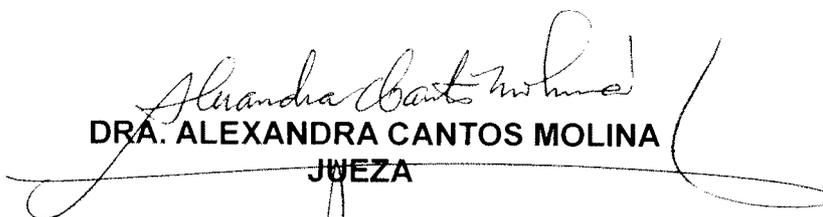
- 2) Dispone al Consejo Nacional Electoral, inscriba al Movimiento Pontepilas - 30S para realizar la campaña electoral de la consulta popular y referéndum a realizarse el día 7 de mayo de 2011, en condiciones de igualdad y equidad.
- 3) El Tribunal llama la atención al Consejo Nacional Electoral, por no incluir en el calendario electoral los plazos previstos en la ley para que los sujetos políticos hagan valer sus derechos ante la justicia electoral.
- 4) Ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese con copia certificada al Consejo Nacional Electoral y a los demás organismos o autoridades competentes, de acuerdo con el artículo 264 Código de la Democracia, para los fines legales consiguientes.
- 5) Actúe en la presente causa, el Ab. Fabián Haro Aspiazu en su calidad de Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, encargado por ausencia del titular.
- 6) Cúmplase y Notifíquese.



DRA. TANIA ARIAS MANZANO
JUEZA PRESIDENTA



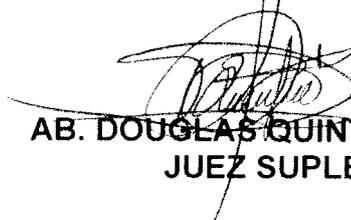
DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA VICEPRESIDENTA



DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
JUEZA



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN
JUEZ



AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO
JUEZ SUPLENTE

Certifico,



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E) TCE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes primero de abril del año dos mil once, a partir de las veintidós horas con veinte minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 3; y, al señor Carlos Sagnay, en el casillero contencioso electoral N° 118, ubicados en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes primero de abril del año dos mil once, a las veintidós horas con cuarenta minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes primero de abril del año dos mil once, a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos se procedió a subir la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes primero de abril del año dos mil once, a las veintitrés horas con uno minuto, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Carlos Sagnay, en la dirección de correo electrónico c-fsagnay@hotmail.com. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado dos de abril del año dos mil once, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

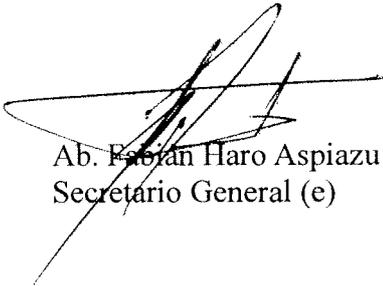
Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes cuatro de abril del año dos mil once, a las diez horas, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Carlos Sagnay, mediante el casillero judicial N° 3188 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 08 de abril de 2011.



Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



1971
acuerdo
se toma
y uno

2011 APR - 8 P 2 43

RECIBIDO *Habo*
ARCHIVO GENERAL

OFICIO No. TCE-SG-JU-032-2011

Quito, 08 de abril de 2011

Licenciado.

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTE

De mi consideración,

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de marzo de 2011, las 14h05; dictada dentro de la causa N° 036-2011-TCE; y, una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)